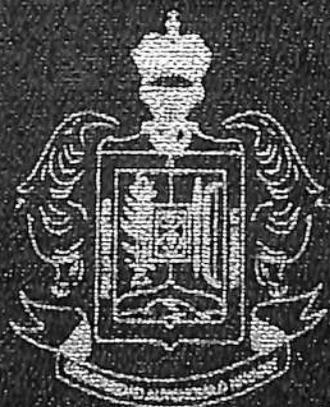


Universidad Autónoma de Nayarit

UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



**"ANÁLISIS DE LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT"**

MONOGRAFÍA QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA
EN ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA
PRESENTA:

IRMA LETICIA BERMÚDEZ CRUZ

DIRECTOR:
DOCTOR PEDRO ANTONIO ENRIQUEZ SOTO

Ciudad de la Cultura "Amado Nervo"
Tepic, Nayarit; Octubre de 2009.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



**“ANÁLISIS DE LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT”**

MONOGRAFÍA QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA
EN ADMINISTRACIÓN E IMPARTICION DE JUSTICIA

PRESENTA:

IRMA LETICIA BERMÚDEZ CRUZ

DIRECTOR:

DOCTOR PEDRO ANTONIO ENRIQUEZ SOTO

Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”

Tepic, Nayarit, octubre de 2009.

DESCRIPCIÓN.

Introducción.....	V
Planteamiento del Problema.....	VII
Justificación.....	IX
Agradecimientos y Dedicatorias.....	X

CAPITULO I.

**MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE NAYARIT.**

1.1. Naturaleza Jurídica del Consejo de la Judicatura	1
1.2. Definición del Consejo de la Judicatura.....	3
1.3. Referencias Históricas del Consejo de Nayarit.....	5
1.4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
1.4.1. Artículo 49.....	9
1.4.2. Artículo 116.....	10
1.5. Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit.	
1.5.1. Artículo 22.....	13
1.5.2. Artículo 23.....	14
1.5.3. Artículo 81.....	14
1.5.4. Artículo 85.....	15
1.5.5. Artículo 122	16

CAPITULO II

**ESTUDIO LEGAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EUROPA,
AMERICA LATINA, MEXICO Y SU INTEGRACION AL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NAYARIT.**

2.1. Los Consejos de la Judicatura en Europa	17
2.1.1. España.....	18
2.1.2. Portugal.....	22
2.1.3. Francia.....	25
2.1.4. Italia.....	28
2.2. Los Consejos de la Judicatura en América Latina	
2.2.1. El Salvador.....	33
2.2.2. Venezuela.....	35
2.2.3. Perú.....	38
2.2.4. Colombia.....	40
2.3. Los Consejos de la Judicatura en México.	
2.3.1. Sinaloa.....	43
2.3.2. Coahuila.....	46
2.3.3. Consejo de la Judicatura Federal.....	47
2.3.4. Distrito Federal.....	51
2.3.5. Aguascalientes.....	53
2.3.6 Baja California.....	54
2.3.7. Estado de México.....	56
2.3.8. Morelos.....	57

CAPITULO III.

**ESTUDIO DE LAS ACTIVIDADES ACTUALES DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**

3.1. Integración.....	60
3.2. Organización y Funcionamiento.....	62
3.3. Facultades.....	65
3.3.1. Reglamentarias.....	66
3.3.2. De Designación.....	67
3.3.3. De Organización Jurisdiccional.....	68
3.3.4. De Disciplina.....	69
3.4. De los Órganos Auxiliares del Consejo.....	72
3.4.1. Secretaría de Acuerdos.....	73
3.4.2. Secretaría de Administración.....	79
3.4.2.1. Subsecretaría de Administración.....	82
3.4.2.2. Departamento de Recursos Financieros.....	84
3.4.2.3. Departamento de Recursos Humanos.....	85
3.4.2.4. Departamento de Nóminas.....	88
3.4.2.5. Departamento de Bienes y Servicios.....	88
3.4.2.6. Departamento de Planeación.....	89
3.4.3. Secretaría de la Visitaduría.....	89
3.4.4. Secretaría de la Carrera Judicial.....	90
3.4.4.1. Departamento de Investigación Jurídica y Documental	91
3.4.4.2. Departamento de Información e Informática.....	92
3.4.4.3. Escuela Judicial.....	95
3.4.4.4. Bibliotecas.....	97
3.4.4.5. Departamento de Psicología y Trabajo Social.....	97
3.4.4.6. Área de Edición Estadística y Apoyo Logístico.....	99

3.4.5. Programa de Estímulos y Recompensas.....	100
3.4.6. Contraloría Interna.....	102
3.4.7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información	103
3.4.8. Atención Ciudadana.....	104
CONCLUSIONES.....	106
FUENTES DE CONSULTA.....	111
ANEXOS	117

INTRODUCCIÓN.

Consolidar el Estado de Derecho es uno de los objetivos fundamentales de todo sistema de derecho, y un compromiso del gobierno tanto Federal como Estatal, de tal suerte que el régimen de convivencia social se rijan aplicando la ley a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos

Bajo esas ideas, la modernización administrativa trajo consigo la reforma a la Constitución Política Federal y posteriormente las reformas a las constituciones locales, para introducir la figura institucional de los Consejos de la Judicatura.

Este estudio monográfico tiene por objeto evaluar a catorce años de la incorporación del Consejo de la Judicatura al Sistema Judicial de Nayarit y podemos decir que esta institución no ha adquirido la forma perfecta con que se planeo, por lo que debe pasar por un proceso de evolución y adaptación que ira dando su conformación definitiva, sobre todo si tomamos en cuenta que el Consejo de la Judicatura del Estado es un órgano de administración de justicia que tiene como función principal la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, por lo que su función es de gran trascendencia, no solo para quienes forman parte del Poder Judicial, sino para toda la comunidad jurídica.

En el primer capítulo se analiza cual es el Concepto del Consejo de la Judicatura y el marco normativo.

Los Consejos de la Judicatura tuvieron su gestación en los países Europeos, posteriormente fueron incorporados a los sistemas Judiciales de Latinoamérica y posteriormente en México, por lo que de su evolución se ocupa el capítulo segundo.

El tercer capítulo se ocupa de analizar cuales son sus atribuciones, como funcionan y cual es la problemática que enfrenta en su desarrollo y en base a ello evaluar cuales son las actividades que fortalecen a la Institución y cuales son sus debilidades, que no le han permitido garantizar las relaciones entre los miembros del poder judicial, la comunidad jurídica y los justiciables.

Para la elaboración de la investigación se utilizo el método sistemático, pues primeramente se ordenaron los conocimientos agrupándolos en sistemas coherentes, la técnica primordial utilizada en éste trabajo es la documental, ya que para la elaboración de la investigación fue necesaria la consulta de libros, diccionarios, revistas y Leyes aplicables al tema. El método deductivo que va de lo general a lo particular, esto es de lo complejo a lo simple, fue importante aplicarlo en el desarrollo del tema. También se utilizo el método histórico, para conocer como se ha desarrollado la Institución del Consejo de la Judicatura.

De gran utilidad fue la utilización del método comparativo, ya que fue necesario consultar legislaciones de otros países y de otros estados de la República para establecer estudios de correlación entre los órganos Auxiliares del Consejo con otras Instituciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, es un órgano del Poder Judicial al cual corresponde la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial y no obstante que para cumplir con esta función se han autorizado diversos acuerdos y Reglamentos que regulan la función, existe opiniones de la comunidad jurídica que consideran necesario realizar reformas tendientes a garantizar su modernización, en aras de buscar que sus órganos sean mas eficaces, proponiendo para ello una composición del Consejo distinta al que actualmente conserva desde su introducción al Sistema Judicial Nayarit.

Los actuales Consejeros a la vez que realizan la función jurisdiccional que dio origen a su nombramiento, deben cumplir con la función administrativa, por lo que es necesario evaluar la posibilidad de que los Consejeros una vez que son nombrados, se separen de la función jurisdiccional para dedicarse exclusivamente a la función administrativa, puesto que debido al crecimiento que ha observado el Poder Judicial se ha vuelto mas compleja su administración.

El Consejo tiene atribuciones de disciplina, pues el encargado de suspender o sustituir del servicio de sus cargos a los funcionarios judiciales, cuando hayan realizado actos de indisciplina o faltas graves, por ello es el encargado de instaurar el procedimiento correspondiente en contra de los servidores judiciales, los cuales se tramitan en la Secretaría del Consejo, observando lo previsto por el Capítulo VI del Acuerdo General que regula su Funcionamiento, sin embargo este procedimiento es deficiente, porque adolece de elementos esenciales para un adecuado procedimiento administrativo, además no

establece recursos a favor de las partes, lo que da motivo a que se tramiten un sin número de Amparos en contra del Consejo de la Judicatura.

La Carrera Judicial inicia con el nombramiento de Notificador y termina con el nombramiento de Juez, puesto que la designación de Magistrado es una facultad del ejecutivo de proponer una terna al Congreso del Estado quien elegirá de entre éstos a quien habrá de ocupar la Magistratura, por lo que es conveniente establecer la posibilidad de que la Carrera Judicial culmine con el nombramiento de Magistrado, a través de examen de oposición como ocurre con el nombramiento de jueces, secretarios y notificadores.

Actualmente en los Juzgados Familiares de la Capital y en los Mixtos de Primera Instancia de los Partidos Judiciales se ventilan un sinnúmero de expedientes en que se reclama derecho de convivencia con los menores, por lo que los juzgados de la capital se han visto en la necesidad de ordenar en aquellos asuntos que presentan mayor problema que ésta convivencia se lleve a cabo en espacio que ocupan dentro del edificio sede del Poder Judicial el Departamento de Psicología y Trabajo Social, pero sin embargo estas medidas no son suficientes ni apropiadas para garantizar el bienestar de los menores.

La administración es la función fundamental de Consejo de la Judicatura y debido al crecimiento de la población y a los problemas económicos por el que atraviesa nuestro Estado y todo el país, han aumentado considerablemente los asuntos que se ventilan en los Juzgados, además se hace necesario crear mas juzgados tanto en la capital como en algunos partidos judiciales, sin embargo no se cuenta con los recursos necesarios para incrementar el número de servidores Judiciales, por lo que se hace necesario que se otorgue mayor presupuesto para hacer frente a ésta problemática.

JUSTIFICACIÓN.

El Consejo de la Judicatura, es una Institución importante que requiere ser estudiada por la importancia que tiene dentro del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

El estudio del Consejo de la Judicatura, es un tema de actualidad, no solo por el hecho que son organismos recientemente introducidos en los Poderes Judiciales, sino por la importancia que tiene su función dentro del ámbito judicial, al ser el órgano encargado de la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial.

Considero que éste es un tema original, porque no existen estudios del consejo de la Judicatura de Nayarit, que analice su integración, atribuciones y funcionamiento de sus órganos Auxiliares.

Es un tema de utilidad, porque va a resolver un problema de interpretación de lo que es el Consejo de la Judicatura, va a aportar soluciones a la problemática que presenta, los cuales afectan tanto a los funcionarios judiciales, a los litigantes, como a la sociedad en general.

AGRADECIMIENTOS.

Mi agradecimiento a la Universidad Autónoma de Nayarit, en especial a la Unidad Académica de Derecho, por todo el apoyo que me brindaron para la realización de éste trabajo.

Con especial agradecimiento a los Doctores en Derecho Pedro Antonio Enríquez Soto, Sergio Arnoldo Morán Navarro y Maestro Efraín García Hernández por brindarme todo su apoyo para superar las adversidades que se me presentaron en el trayecto de la maestría, pero fundamentalmente por sus recomendaciones para desarrollar éste trabajo.

DEDICATORIAS

Con cariño a mi esposo José Ramón Castañeda García, mis hijos Karem y Cristian, por la comprensión que me brindaron para cursar la maestría.

A mi madre Alicia Cruz Estrada, por estar conmigo en todas las etapas de mi vida, pero sobre todo por ser ejemplo de superación.

A mis hermanos, José Antonio, Rosa Elena, Mario Alberto, Jaime, Francisco Javier, Juan y Paola Guadalupe, por el cariño que siempre me han brindado.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NAYARIT.

1.1. Naturaleza Jurídica del Consejo de la Judicatura.

Los grandes cambios sociales, políticos, económicos y culturales de la segunda posguerra se reflejan en sustanciales transformaciones jurídicas (Friedman, 1996). Por este motivo, los cultivadores de las ciencias jurídicas están obligados a contribuir a esas modificaciones para que no quedar rezagados debiendo vincularse de manera creciente con los estudiosos del derecho constitucional de nuestra época. Las instituciones procesales se incorporan cada vez con mayor amplitud en los textos de las Cartas Fundamentales, así como en los documentos de carácter internacional puesto que el proceso no es ya un simple trámite regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental de la justicia.¹

En nuestro país el 5 de diciembre de 1994 el presidente Ernesto Zedillo, en cumplimiento de una promesa de campaña, envió al Senado de la República una iniciativa de reformas a varios artículos de la Constitución Federal en relación con el sistema de Justicia. Además de innovaciones importantes en el ámbito de la procuración de Justicia y la Seguridad Pública, la iniciativa proponía también

¹ Fix- Zamudio, Héctor y Cosío Díaz, Héctor. El Poder Judicial en el ordenamiento Mexicano .México, Fondo de Cultura Económica. Cuarta reimpresión. 2004. p. 17.

cambios significativos en la estructura y funciones del Poder Judicial de la Federación. De manera específica, se definía una nueva composición para la Suprema Corte, al tiempo que se ampliaba su competencia en cuestiones de constitucionalidad. Igualmente se establecía el Consejo de la Judicatura Federal como órgano de gobierno y administración del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte, y se instituía una carrera judicial formal.²

La reforma judicial de 1994 modificó sustancialmente la composición orgánica y funcional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las notas más relevantes de la reforma consisten en: a) una nueva composición de la Corte, que se redujo de veintiséis a once ministros; b) el nuevo método de designación de los ministros de la Corte, ahora a cargo del Senado a propuesta en terna del presidente de la República; c) La duración de los ministros en el cargo, ahora limitada a quince años; d) Los nuevos requisitos para ocupar el cargo de Ministro; e) la carrera judicial; f) la nueva competencia de la Suprema Corte de Justicia relacionada con la restructuración de las controversias constitucionales; g) la creación de la acción de inconstitucionalidad, y h) la del Consejo de la Judicatura Federal.³

Hasta antes de la reforma constitucional de 1994, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia se había encargado de administrar y supervisar los Juzgados de Distrito y los Tribunales de Circuito, así como de nombrar, adscribir y readscribir a los titulares de dichos órganos jurisdiccionales. En virtud de que para 1994, el número de Jueces y Magistrados se habían incrementado considerablemente, se creó el Consejo de la Judicatura Federal para encargarse de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal electoral.

² Dulce J., Mauricio, Fix-Fierro Héctor, Ammergren Lin; Pérez Perdomo Rogelio; Teresa Sadek María. Luis Pásara Complidador. En Busca de una Justicia Distinta, Experiencia de Reforma en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2004. p. 261.

³ Melgar Aalid, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, México, Porrúa. 2000. p. 21

Estos hechos han permitido que el Alto Tribunal se dedique en exclusiva a resolver cuestiones constitucionales.⁴

En cumplimiento al Decreto 7837 publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha 26 de abril de 1995, que contiene reformas y adiciones a los diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Nayarit, relacionadas con el Poder Judicial, fue creado el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, cuyas funciones sustantivas de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder judicial promulgada por Decreto 7929 publicado el Periódico Oficial del Estado, el 20 de diciembre de 1995, son la Administración Vigilancia disciplina y carrera Judicial del Poder Judicial de la Entidad.⁵

1.2. Definición del Consejo de la Judicatura.

Alejandro Álvarez Cárdenas considera que definir al Consejo de la Judicatura implica involucrarse desde las simples fórmulas de conceptualización por cada uno de los términos que componen el enunciado, hasta escudriñar su naturaleza para así establecer una definición. Consejo en latín es consilium, que significa reunión. En otro sentido, es el parecer o dictamen que se da o toma para hacer o dejar de hacer alguna cosa.⁶

⁴ La Descentralización de la Impartición de Justicia Federal. Serie 4. El Poder Judicial Contemporáneo Mayo de 2007, p. 118.

⁵ Revista Jurídica del Poder Judicial del Estado de Nayarit Mayo 2005 p. 23.

⁶ Álvarez Cárdenas, Alejandro, El Procedimiento Disciplinario del Consejo de la Judicatura Federal, México Porrúa, Primera Edición, 2001, pág. 11.

Rafael de Pina define a la expresión Judicatura, como “Colectividad integrada por los funcionarios públicos que tienen a su cargo la administración de justicia como titulares de la función jurisdiccional.

Por su parte Joel Carranco Zúñiga señala que la expresión Judicatura tiene diversas acepciones, así, encontramos que puede conceptualizarse desde dos puntos de vista a saber: En a) estricto sentido y en uno b) amplio como lo señala el procesalista español Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, la primera acepción se refiere al conjunto de juzgadores, considerando como tales a los jueces de primera instancia o menores, creándose así un concepto diferente, la magistratura para referirse a los magistrados o jueces de segunda instancia, y el segundo que de manera universal engloba tanto a jueces como a magistrados, siendo éste el más utilizado por los países que cuenta con un consejo, como por ejemplo podemos citar al Consejo de la Magistratura de Paraguay, en el que se usa el término en su sentido amplio.

En nuestro país la judicatura puede dividirse para fines didácticos en una judicatura federal y una judicatura de los poderes judiciales de las entidades federativas, que unidas forman la judicatura mexicana. La primera se encuentra conformada por los miembros adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, la segunda por los integrantes de los poderes judiciales de cada uno de los estados de la República y el Distrito Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal, es la institución que por mandato constitucional, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Electoral. Es un órgano del Poder Judicial de la Federación, que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. También determina la división y competencia territorial y, en su caso, la

especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

La Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Judicial ni el Acuerdo General que regula el funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, definen al Consejo de la Judicatura, por ello es necesario acudir a otros dispositivos legales que si lo hacen, como ocurre con la Constitución de Coahuila que señala en su artículo 143 " El Consejo de la Judicatura del Estado es un órgano de gobierno honorario que tendrá como funciones exclusivas intervenir en el nombramiento, ascenso, inspección y régimen disciplinario del personal al Servicio del Poder Judicial". Este dispositivo define perfectamente al Consejo de la Judicatura en el Estado de Nayarit.

1.3. Referencias Históricas del Consejo de la Judicatura de Nayarit.

Mediante decreto número 7837, publicado en el periódico oficial, órgano del Gobierno del Estado, con fecha 26 de abril de 1995, entraron en vigor reformas y adiciones a diversos preceptos de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia judicial.

Atendiendo al contenido de esta reforma se pueden separar en tres rubros:

1. Lo conducente a la nueva integración del Tribunal Superior de Justicia, que incrementó el número de Magistrados Propietarios, que como consecuencia su funcionamiento en Salas, integrada cada una por tres Magistrados.
2. La relativa al establecimiento de un mecanismo más riguroso para el nombramiento de Magistrados, ahora por parte del Congreso, que lo hará a propuesta en terna por el Gobernador, mediando su comparecencia pública y el

voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión correspondiente. Asimismo, se modificaron los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado, buscando con ello que los aspirantes reúnan experiencia y calidad profesional para cumplir a cabalidad con sus delicadas responsabilidades; y

3. La creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, como el órgano más importante creado por la Reforma, que es parte de dicho Poder y que absorbe las atribuciones de carácter administrativas que venía desempeñando el Tribunal superior de Justicia.⁷

En la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia celebrada el 26 de mayo de 1995, se integro el primer Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quedando debidamente instalado el 10 de Junio del mismo año y fueron electos como Consejeros: Magistrada Presidenta, Licenciada Elvia Aldara Zápari Esparza; Magistrado Consejero, Licenciado Emilio Arellano Cabezud, Magistrado consejero, Licenciado Rubén Hernández de la Torre; Juez Consejero Licenciada Esperanza Mariscal Verdugo; Secretario Consejero, Licenciado José Luis Montes; Secretaria de Acuerdos, Licenciada Micaela Engracia Elizabeth González Momita.⁸

Desde la incorporación del Consejo de la Judicatura al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, han sido cinco los integrantes del Consejo, el Presidente que lo es también el Presidente del Tribunal, dos Magistrados consejeros, un Juez Consejero, un Secretario Consejero y un Secretario de Acuerdos.

⁷ Benítez Pineda, Héctor M. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Tepic, 1996 p. 23.

⁸ Revista Jurídica Poder Judicial del Estado Mayo 2005 p.29.

En virtud de que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia será también el Presidente del Consejo de la Judicatura, el cual será nombrado en la sesión que se celebre el último día hábil del mes de septiembre de cada año, desde su creación el Consejo de la Judicatura ha tenido como Presidentes los siguientes:

Licenciada Elvia Aldara Zápari Esparza.

Licenciado Elfego Mayorquin Flores.

Licenciado Rubén Hernández de la Torre.

Licenciado José Luis García Basulto.

Licenciado Adán Meza Barajas.

Licenciado Jesús Ramírez García.

Licenciado José Ramón González Pineda.

Licenciado Javier Germán Rodríguez Jiménez.

Licenciado Jorge Armando Gómez Arias.

Como Magistrados Consejeros han fungido:

Licenciado Emilio Arellano Cabezud.

Rubén Hernández de la Torre.

Licenciado Alejandro Talavera Tovar.

Licenciado José Luis García Basulto.

Licenciado Ramón Fernando González Castañeda.

Licenciado Jesús Ramírez García.

Licenciada Micaela Engracia Elizabeth González Momita.

Licenciado Jorge Armando Gómez Arias.

Licenciado José Ramón González Pineda.

Licenciado Lauro Jiménez Borrayo.

Licenciado Oscar Saúl Cortez Jáuregui.

Han tenido el cargo Jueces Consejeros.

Licenciada Esperanza Mariscal Verdugo.

Licenciado Juan Francisco Rodríguez Torres.

Licenciada Irma Leticia Bermúdez Cruz.

Licenciada María de los Ángeles Juárez Flores.

Los Secretarios Consejeros han sido los siguientes:

Licenciado José Luis Montes.

Licenciada Ana Rosa López Montes.

Licenciada Laura Elena Fletes Fletes.

Licenciado Cecilio Ávalos Alba.

Lic. Ma. Hildelisa Samaniego Hernández.

Secretarios del Consejo.

Licenciada Micaela Engracia Elizabeth González Momita.

Licenciado Adán Díaz Balbuena.

Licenciada Genoveva Verdías Santana.

Licenciado Pedro Antonio Enríquez Soto.

Licenciada María Catalina Medina Rosales.

Licenciada Rocío Esther González García.

Actualmente el Consejo de la Judicatura se encuentra integrado por:

Presidente del Consejo: Magistrado Jorge Armando Gómez Arias.

Consejero: Magistrado: Lauro Jiménez Borrayo (Sala Civil)

Consejero: Magistrado: Oscar Saúl Cortez Jáuregui (Sala Penal)

Juez Consejera: Licenciada Maria de los Ángeles Flores.

Secretaria consejera: Ma. Hildelisa Samaniego Hernández.

Como se puede observar el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, desde su incorporación al Sistema Judicial de Nayarit, no ha sufrido ningún cambio, en cuanto a su integración motivo por el que en éste trabajo se por lo que es conveniente valorar la conveniencia de realizar cambios sustanciales en su estructura .

1.4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los grandes avances de la política en contra del despotismo y a favor de los derechos de los pueblos y los ciudadanos, se encuentra en la división de Poderes y en la garantía de que cada uno de estos se sujete a lo que le permiten las leyes fundamentales de su estado.⁹

1.4.1 Artículo 49.

No es posible abordar el estudio del Consejo de la Judicatura sin antes analizar el principio de la división de poderes que reglamenta el primer párrafo del artículo 49 de la Constitución Federal establece que "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial", éste dispositivo establece claramente la división de poderes de la Federación.

La división del ejercicio del poder se estatuyó para equilibrar el poder público. De modo que se ejerza autónoma e independientemente por cada uno de los poderes, sin que ninguno se coloque por encima de otro o que una sola corporación pueda ejercer dos o más de ellos, buscándose en todo momento que cada poder realice sus funciones libremente, sin mas restricciones que las previstas en la ley o en la Norma Fundamental.

⁹ Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 24ª ed. Porrúa, México 2005, p. 293.

Este principio significa el reconocimiento del Estado, de aquellas acciones establecidas en la Ley Fundamental sean realizadas por diferentes órganos, con el subsiguiente beneficio para los destinatarios de los actos derivados del ejercicio del poder.¹⁰

La misión que le confiere al Poder Judicial es realizar una función distinta al gobierno, y con ello confirma no tanto la división sino la independencia de los jueces por asegurar la libertad individual.¹¹

1.4.2. Artículo 116.

Este Artículo de la constitución Federal, se derivan facultades y principios que tienen que ver con la función jurisdiccional pues en el se establece la división de poderes de las entidades Federativas, ya que en su primer párrafo señala: El poder público de los Estados se divide para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

De este precepto se derivan tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, a fin de garantizar el principio de división de poderes, como son la no intromisión, la no dependencia y la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros.

Asimismo señala que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, por tanto cada Estado

¹⁰ Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 34 p. 15 y 16.

¹¹ Melgar Adalid, Mario. El Consejo de la Judicatura Federal, Porrúa, México p. 9.

tendrá la facultad de establecer el Sistema Judicial de acuerdo a su Constitución Local.

La división de poderes de los estados también surge a la luz de éste artículo constitucional así como el principio de independencia, lo que conlleva a señalar que los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deben actuar con independencia en las decisiones jurisdiccionales, y tanto las Constituciones Locales, como Las Leyes Orgánicas de los Estados, deben garantizar éste Principio.

La independencia judicial se expresa en dos sentidos: la externa e interna. La externa se refiere a las influencias provenientes de los otros poderes o particulares ajenos a los órganos judiciales, guarda una estrecha relación con el nombramiento, remoción, financiamiento, opinión pública, pero sobre todo al igual que la interna depende de los valores y principios intrínsecos del juez o Magistrado. Por su parte la independencia interna se presenta en el seno de dichos órganos. Jaime Cárdenas sostiene que la independencia se traduce en que no cabe otra corrección que la que emerge de la interpretación y aplicación de derecho de un órgano judicial superior a otro inferior y en virtud de los recursos legalmente previstos.¹²

El ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados, se derivan de éste precepto constitucional así como los requisitos que los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, de acuerdo con lo señalado por las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Federal, como lo es;

¹² Carranco Zúñiga, Joel, *Poder Judicial*, Porrúa, México 2000, p. 48.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Se señalan como impedimentos para ser nombrados Magistrados, quienes hayan ocupado el cargo de Secretario o su Equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, durante el año previo al día de la elección.

El antecedente de la Carrera Judicial la encontramos igualmente en éste precepto, puesto que se señala que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la administración de la Justicia.

En éste precepto se abre la posibilidad de que sean nombrados jueces o magistrados aquellas personas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, esto es que

da la pauta para que los nombramientos judiciales no solo recaigan en las personas que forman parte del Poder Judicial, sino también todas aquellos profesionistas que se distinguen en otros ámbitos, como pueden ser los litigantes, docentes de las Escuelas de Derecho, Investigadores, en fin todas aquellas personas que se distinguen en la profesión.

La duración en el cargo de Magistrados durante el tiempo que señalen las Constituciones locales, y fija la posibilidad de la ratificación en el cargo los cuales solo podrán ser privados de sus puestos en los términos de las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados, asimismo se garantiza que los funcionarios judiciales perciban una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

1.5. Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

1.5.1. Artículo 22.

El artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Nayarit establece la división de poderes y señala que “El Supremo Poder del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Este precepto constitucional local es muy similar en sus alcances a lo previsto por el artículo 43 de la constitución Federal.

Nuestro sistema constitucional permite que algunos actos, que materialmente corresponden a un Poder, sean realizados por otro, así como que en la creación o validez de un acto concurren armónicamente dos Poderes, por lo que no toda participación de uno de éstos sobre un órgano o acto de otro, conlleva a una

violación al artículo constitucional citad, sino sólo cuando irrumpe de manera preponderante o decisivo sobre las funciones que al otro corresponden.¹³

1.5.2. Artículo 23.

Este dispositivo reafirma la división de los poderes negando la posibilidad de que se puedan reunir en un solo individuo o corporación, pero además restringe que las personas que tengan un cargo puedan tener otro a la vez en otro poder.

1.5.3. Artículo 81.

De éste artículo se derivan consecuencias jurídicas de vital importancia para Poder Judicial del Estado, pero particularmente para el Consejo de la Judicatura, la principal es la de dar nacimiento al Consejo de la Judicatura, pues señala: "El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal superior de Justicia, en el Consejo de la Judicatura y en los Juzgados que la Ley Determine". A la luz de éste dispositivo surge el Consejo de la Judicatura como parte integrante del Poder Judicial del Estado.

Se otorgan facultades al Consejo para determinar el número, división especialización por materia y competencia territorial los Juzgados, delimitando esta facultad a que éstas no se encuentren expresamente concedidas al Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Y por último se establece el derecho de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia los Consejeros de la Judicatura y Jueces, pero lo más importante niega la posibilidad de que la remuneración pueda ser disminuida durante su encargo.

¹³ Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de la Nación N. 34 p. 17

1.5.4. Artículo 85.

Las facultades del Consejo de la Judicatura derivan precisamente de lo previsto por éste artículo, las cuales separa en cuatro rubros: a) Administración; b) vigilancia; y c) disciplina del Poder Judicial del Estado; determina la integración del consejo a cinco miembros e incorpora la forma de elección del Juez y Secretarios Consejeros por insaculación, los requisitos que éstos deben de llenar para ocupar el cargo.

Establece la dualidad de funciones de los Consejeros, esto es los consejeros a la vez que realizan la función de consejeros, realizan la actividad jurisdiccional que le dio origen a su nombramiento, a cuya separación se hará una nueva elección. Se prevé el funcionamiento del consejo que puede ser en pleno o Comisiones y las facultades de resolver sobre la designación, adscripción y remoción de Jueces, Secretarios y demás servidores públicos empleados del Poder Judicial.

Se limita la duración de los consejeros en su encargo a cinco años a excepción del presidente, la sustitución escalonada de sus miembros y la posibilidad de que los consejeros puedan ser nombrados para un nuevo periodo. Se fincan las bases para la formación y actualización de los funcionarios judiciales, el desarrollo de la carrera judicial estableciéndose los principios rectores de ésta como son la excelencia objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En éste capítulo se Analiza el Marco Conceptual y normativo del Consejo de la Judicatura, como se puede observar de su lectura en la Constitución Política del Estado no existe un concepto de lo que es el Consejo de la judicatura por lo que es necesario que se realicen reformas al respecto. Podemos decir que en nuestro país a fin de realizar un estudio de lo que es el Consejo de la Judicatura se puede dividir en una judicatura Federal y la Judicatura de los Poderes Judiciales de los

Estados, la primera se encuentra conformada por los miembros adscritos a los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y la segunda por los integrantes de los Poderes Judiciales de los Estados de la República.

En el Estado de Nayarit el Consejo de la Judicatura desde su creación en el año de 1995 ha permanecido intacta su redacción, por tanto se integra con los mismos miembros a la fecha; no obstante que la población de los Funcionarios que conforman el poder judicial ha crecido, el número de Juzgados también se ha incrementado, los Consejeros siguen desempeñando la función jurisdiccional, por lo que es necesario que se realicen reformas tendientes a resolver su problemática tanto interna como externa ya que por otra parte la comunidad jurídica reclama la participación de entes externos para una adecuada administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, que son las funciones fundamentales del Consejo de la Judicatura del Estado.

1.5.5. Artículo 122.

Este artículo considera a los miembros de Consejo de la Judicatura como servidores públicos, por tanto los Consejeros también son responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de estas funciones.

CAPITULO II

**ESTUDIO LEGAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EUROPA,
AMERICA LATINA, MEXICO Y SU INTEGRACION AL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NAYARIT.**

2.1. Los Consejos de la Judicatura en Europa.

En virtud de los cambios y modificaciones sustanciales que se han originado en la vida social, ha sido el motivo por el que se han realizado modificaciones a los ordenamientos jurídicos con la finalidad de establecer sistemas adecuados para el gobierno y administración de los sistemas judiciales.

Debido a estos problemas, resulta explicable que las reformas sobre los aspectos administrativos del organismo judicial se iniciaran en los ordenamientos de Europa Continental, con algunos ensayos anteriores, en las constituciones expedidas en la segunda posguerra, como lo demuestran los Ordenamientos de Francia, Italia y Portugal que fueron seguidos por otros países Europeos y mas recientemente por la mayoría de los países latinoamericanos, de acuerdo con los sistemas mixtos, de influencia angloamericanas y europeas que hemos señalado. Surgieron entonces los llamados consejos superiores de la magistratura o de la judicatura, como organismos que limitaron los poderes tradicionales de los ministerios de justicia y encomendaron a los tribunales las facultades esenciales de su administración por medio de este instrumento, que configura lo que se ha denominado el "Autogobierno de la magistratura".¹⁴

¹⁴ <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=86> 10 julio 2009.

2.1.1. España.

En España en el año 1870, se expidió la *Ley Provisional sobre Organización del Poder Judicial*, siendo reconocida de manera formal tal denominación hasta su entrada en vigor, en el siglo XX después de varias modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada el 2 de julio de 1985, es decir, el modelo español del *Consejo General del Poder Judicial* consagrado en el artículo 122 de la Constitución de 1978 y reglamentados por las leyes orgánicas de 1980 y 1985 respectivamente, fueron influenciadas por los modelos francés e italiano dando nacimiento al *Consejo General del Poder Judicial* y generando así una influencia significativa en Latinoamérica en particular en México.¹⁵

La Constitución Española de 1978 establece en el artículo 122 al *Consejo General del Poder Judicial*, y señala:

1. La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de la Justicia.
2. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.
3. El Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el Rey por un periodo de cinco años. De éstos, doce entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales en los términos que establezca la ley

¹⁵ Melgar Adalid, Mario. El Procedimiento Disciplinario del Consejo de la Judicatura Federal, México, Porrúa, Pág. 1y 2.

orgánica; cuatro a propuesta del congreso de los diputados y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.¹⁶

En la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, que fue reformada el 8 de noviembre y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 9 del mismo mes y año, se establece en el artículo 104, que el poder judicial se organiza y ejerce sus funciones con arreglo a los principios de unidad e independencia.

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial es la máxima autoridad judicial en ese país y puede ser reelegido y nombrado por una sola vez para un nuevo mandato.

Las Atribuciones del consejo General del Poder Judicial las encontramos en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y entre las más importantes se encuentran las de nombrar al a propuesta de tres quintos para el nombramiento del Presidente del Tribunal supremo y del consejo General del Poder Judicial del Poder Judicial, y del Tribunal constitucional cuando así proceda.

El Consejo General ejerce funciones de Inspección a los Juzgados y Tribunales, cuenta con un sistema de selección, formación y perfeccionamiento de sus miembros, régimen disciplinario y ejercicio del presupuesto del Consejo.

El ingreso, promoción y especialización de los miembros tanto el Tribunal Supremo como Consejo General del Poder Judicial, se realiza a través de la

¹⁶ <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=86> 10 julio 2009.

Carrera Judicial, mediante la impartición de cursos teóricos y prácticos programados por el Centro de Selección y formación de Jueces y Magistrados.

El artículo 122 señala los órganos que integran del Consejo General del Poder Judicial y señala:

1. El Consejo General del Poder Judicial se articula en los siguientes órganos:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Comisión Disciplinaria.
- Comisión de Calificación

2. Reglamentariamente se podrán establecer las comisiones y Delegaciones que se estimen oportunas.¹⁷

El Presidente del Consejo General del Poder Judicial tiene la representación del Consejo, es el encargado de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, cuenta con voto de calidad para decidir en caso de empate y en general presentar propuestas en materia de su competencia, ejercer la dirección de la actividad de los órganos del Consejo y firmar los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

La función del Presidente puede cesar, por la expiración del término de su mandato y por renuncia a propuesta del Pleno del Consejo, por causa de notoria

¹⁷ <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=86> 10 julio 2009.

incapacidad o de incumplimiento grave de los deberes del cargo apreciada por tres quintos de sus miembros.

Entre las facultades mas importantes del pleno es el nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y de éste último por mayoría de tres quintos, propuesta de nombramientos de Presidentes de Sala y Magistrados, Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, evacuar la audiencia y resolver los recursos de alzada interpuestos en contra de los acuerdos de la Comisión Permanente de la Comisión Disciplinaria de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y de los órganos de gobierno de los Tribunales y Juzgados.

El pleno puede sesionar válidamente cuando se halaren presentes un mínimo de catorce de sus miembros, con asistencia del Presidente o de quien legalmente lo sustituya.

La Comisión Permanente se compone por el Presidente del Consejo que la presidirá y cuatro Vocales elegidos por mayoría de tres quintos, por acuerdo del Pleno del Consejo General, dos pertenecientes a la Carrera Judicial y otros dos que no formen parte de la misma.

Sus funciones son la de preparar las sesiones del Pleno, ejecutar los acuerdos, decidir nombramientos de jueces y Magistrados, que no sean competencia del Pleno, acordar la jubilación forzosa por edad de los mismos, decidir, autorizar el escalafón de la Carrera Judicial.

La Comisión Disciplinaria estará integrada por cinco miembros, tres de ellos elegidos entre los vocales de la Carrera Judicial y los dos restantes ajenos a ésta, deberá actuar con la asistencia de todos sus miembros y su presidente que será

elegido por la mayoría. A la Comisión Disciplinaria corresponde la instrucción de expedientes e imposición de sanciones a Jueces y Magistrados.

La Comisión de Calificación se integra por cinco miembros elegidos en la misma forma que la Comisión Disciplinaria y será presidida en los mismos términos, a ésta le corresponde la Comisión de calificación e información de los nombramientos de la competencia del Pleno.

Esta Ley establece la supletoriedad en materia de procedimiento, recursos y forma de los actos del consejo, que será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo. Y tratándose de actos declarativos de derecho, la revisión de oficio y en su caso, la previa declaración de lesividad, se adoptarán por el Pleno del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros.

2.1.2. Portugal.

La constitución Portuguesa de abril de 1976 en el artículo 223 establece el *Consejo Superior de la Magistratura*, el cual debía incluir entre sus miembros a los representantes electos por los jueces y le correspondía la adscripción, transferencia y promoción de los miembros de la judicatura, así como el ejercicio de la acción disciplinaria.

Este precepto fue regulado por dos ordenamientos calificados ambos como Estatuto de los Magistrados Judiciales expedidos por la Asamblea Legislativa. De acuerdo con el primero de 31 de diciembre de 1976 se integraba por exclusivamente por jueces y como miembros de oficio, los presidentes del Tribunal Supremo de Justicia y de los Tribunales de Apelaciones y los restantes electos tanto por los jueces de apelación como los de primera Instancia. También

formaban parte del consejo cuatro funcionarios judiciales electos por ello, pero sólo intervenían en los asuntos que les afectaban.

El segundo estatuto está contenido en la ley 85-77, de 13 de diciembre de 1988, capítulo X, artículos 139-186, que regulaban la organización y funcionamiento de éste organismo. De acuerdo con el artículo 139 el Consejo Superior de la Magistratura era el órgano superior de gestión y disciplina del organismo judicial, así como de sus funcionarios. El artículo 140 disponía que formaran parte del citado consejo tantos miembros ex officio como electos. Entre los primeros se encontraban el presidente de la República, el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, los presidentes de los Tribunales de apelación y el promotor de la justicia (Ombudsman).

Los miembros electos eran cuatro personas designadas por la Asamblea Nacional; dos jueces del Supremo Tribunal de Justicia electos entre todos sus integrantes en servicio activo, seis jueces ordinarios y cuatro funcionarios judiciales. De acuerdo con el artículo 143, los miembros judiciales eran electos por sufragio secreto y universal de acuerdo con el padrón establecido por el propio consejo y se admitía el voto por escrito. En los términos del artículo 145, los jueces y funcionarios judiciales eran electos de las listas elaboradas por las organizaciones sindicales de magistrados y funcionarios judiciales, con un candidato titular y un suplente por cada distrito judicial.

Entre las funciones que le asignaba al consejo el artículo 152 de la ley mencionada, destacan las de nombrar, transferir, promover, exonerar, apreciar los méritos profesionales de los jueces y magistrados y en general, practicar actos similares, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la designación por vía electiva.

También le correspondía apreciar el mérito profesional y ejercer la acción disciplinaria respecto de los funcionarios judiciales. Además estaba facultado para proponer al ministro de Justicia las providencias legislativas para la eficacia y el perfeccionamiento de las instituciones judiciales, así como para ordenar inspecciones, investigaciones y encuestas sobre los servicios judiciales.

La Constitución portuguesa fue revisada mediante la Ley Constitucional 1/82, del 30 de septiembre de 1982, del 30 de septiembre de 1982. El actual artículo 220 de la Constitución fija una nueva composición del Consejo Superior de la Magistratura, cuando señala:

1. El Consejo Superior de la Magistratura es presidido por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y está compuesto por los siguientes vocales:
 - a) Dos designados por el Presidente de la República, siendo uno de ellos magistrado judicial;
 - b) Siete electos por la Asamblea de la República;
 - c) Siete Jueces electos por sus pares, de acuerdo con el principio de la representación proporcional.
2. Las reglas sobre las garantías e incompatibilidades de los jueces son aplicables a todos los vocales del Consejo Superior de la Magistratura.
3. La ley puede prever que formen parte del Consejo Superior de la Magistratura funcionarios Judiciales, electos por sus pares, con intervención limitada a la discusión y votación de las materias relativas a la evaluación del mérito profesional y al ejercicio de la función disciplinaria sobre los funcionarios judiciales.¹⁸

¹⁸ <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=86> 10 julio 2009.

El artículo 218 establece garantías e incompatibilidades de los jueces pues señala que son inamovibles y no pueden ser trasladados, suspendidos, retirados o removidos de sus cargos sino en los casos previstos por la ley, tampoco pueden ser responsables por sus decisiones, salvo excepciones consignados en la ley, pero además éstos no pueden desempeñar ninguna otra función pública o privada, salvo las funciones docentes o de investigación científica de naturaleza jurídica no remuneradas.

El artículo 219, señala que es competencia del Consejo el nombramiento, la adscripción, el traslado y la promoción de los jueces, así como el ejercicio de la acción disciplinaria.

2.1.3. Francia.

El *Consejo de la Magistratura* contenida en los artículos 83 y 84 de la Carta Fundamental Francesa del 27 de Octubre de 1946, es el primer antecedente reconocido como tal en el presente siglo en relación a los Consejos de la Judicatura en el mundo. Héctor Fix- Zamudio, señala la gestación de los Consejos de la Judicatura en los ordenamientos de Italia y España ¹⁹

Aún cuando dicho organismo tiene precedentes, en su forma actual se creó en el artículo 84 de la Constitución Francesa de 1946, con el nombre de Consejo Superior de la Magistratura, el cual se modificó en el artículo 65 vigente Carta Fundamental de 22 de diciembre de 1958, y el decreto de 19 de febrero de 1959, con reformas posteriores. Dicho Consejo está encabezado por el Presidente de la República, quien puede ser sustituido por el ministro de Justicia, en su carácter de

¹⁹ Cárdezas Alvarez, Alejandro. *El Procedimiento Disciplinario* Porrúa México 2001. p. 1

vicepresidente de la República, mayoritariamente entre los miembros de la judicatura. Sus funciones esenciales consisten en formular propuestas para los nombramientos de los consejeros magistrados de la Corte de Casación y del primer Presidente de las cortes de Apelación. Además actúa como tribunal disciplinario de todos los jueces, y en este último supuesto es encabezado por el primer presidente de la Corte de Casación.²⁰

La Constitución de la República Francesa en su artículo 65 establece:

El consejo superior de la Magistratura es presidido por el Presidente de la República. El Ministerio de Justicia es el vicepresidente de derecho, quien puede suplir al Presidente de la República.

El consejo superior de la Magistratura comprende dos secciones, una de ellas competente respecto de los magistrados judiciales, y la otra respecto de los magistrados del ministerio público.

La sección competente respecto de los magistrados judiciales, esta integrada, además de por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia (Guardasellos), por cinco magistrados judiciales y un magistrado del ministerio público, por un consejero del Estado designado por el Consejo de Estado, y por tres, personalidades que no pertenezcan al Parlamento ni al orden judicial, designadas respectivamente por el Presidente de la República, el presidente de la Asamblea Nacional y el presidente del Senado.

²⁰ Fix Zamudio, Héctor y Cossio, José Ramón. El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano. Fondo de Cultura Económica, México Cuarta reimpresión 2004 p.54.

La sección competente respecto de los Magistrados del Ministerio Público está integrada, además de por el Presidente de la República y el Ministro de Justicia (Guardasellos), por cinco magistrados del ministerio público y un magistrado judicial, por el consejero de Estado y por las tres personalidades mencionadas en el párrafo anterior.

La sección del Consejo Superior de la Magistratura competente respecto de los magistrados judiciales formula las propuestas para los nombramientos de magistrados judiciales a la Corte de Casación, las de primer presidente de corte de apelaciones y las de presidente de tribunal de gran instancia. Los demás magistrados judiciales son nombrados con su opinión conforme.

Dicha sección decide como consejo disciplinario de los magistrados judiciales. En este caso es presidida por el primer presidente de la Corte de Casación.

La sección del Consejo Superior de la Magistratura competente respecto de los magistrados del ministerio público rinde su opinión sobre los nombramientos relativos a dichos magistrados, con excepción de los cargos que sean provistos en consejo de ministros.

Dicha sección rinde su opinión sobre las sanciones disciplinarias concernientes a los magistrados del ministerio público. En ese caso es presidida por el procurador general ante la corte de Casación. Una ley orgánica determina las condiciones de aplicación del presente artículo.²¹

La Ley Orgánica número 94-100 del 5 de febrero de 1994, sobre el Consejo Superior de la Magistratura, reglamenta la elección (en asamblea de los

²¹ <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=86> 10 julio 2009.

magistrados o en forma indirecta, a través de colegios electorales) de los magistrados judiciales y del Ministerio Público.

Las funciones del consejo no se alteran en lo esencial. En lo referente a la propuesta de nombramientos de jueces, la competencia del consejo se amplía para incluir no sólo a los magistrados judiciales de la Corte de Casación y a los primeros presidentes de Cortes de Apelación, sino también a los presidentes de todos los tribunales de gran instancia. Sobre el nombramiento de los demás jueces y de los magistrados del Ministerio Público, el consejo rinde una opinión sobre la propuesta del ministro de Justicia, fundada en un dictamen de uno de sus miembros (artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica). El consejo conserva sus funciones disciplinarias, que ejerce respecto de ambas clases de magistrados.

En suma, la revisión constitucional de 1993 resalta la unidad del cuerpo de la magistratura, de la que forma parte el Ministerio Público y de la cual el consejo constituye un cuerpo común, aunque la diferencia de funciones específicas requiere mantener la subordinación jerárquica de los magistrados del Ministerio Público al ministro de Justicia.²²

2.1.4. Italia.

En Italia se registra el Real Decreto de 31 de mayo de 1946 sobre las garantías de magistratura restableciendo el sistema electivo del propio consejo judicial italiano, sujeto por el régimen fascista hasta el año de 1944, considerándose el citado decreto de 1946 como el antecedente inmediato del que ahora se conoce

²² <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/2.htm>. 23 octubre 2009.

como el Consejo Superior de la Magistratura, el cual se instituye de manera formal y con rango constitucional en el año de 1948.²³

De acuerdo con los preceptos constitucionales y reglamentarios, el número total de integrantes del citado Consejo Superior de la Magistratura asciende a 33, de los cuales tres son de oficio: el Presidente de la República, el presidente y el fiscal general de la Corte de Casación. De los restantes, las dos terceras partes son elegidas de manera directa por los magistrados ordinarios entre los pertenecientes a las diversas categorías judiciales y la otra tercera es designada por el Parlamento entre profesores en materia jurídica y abogados con 15 años de ejercicio profesional.²⁴

La Constitución de la República Italiana reglamenta el Consejo Superior de la Magistratura en los siguientes artículos:

Artículo 101. La justicia se administrara en nombre del pueblo Los jueces solo estarán sometidos a la ley.

Artículo 102. La función jurisdiccional será desempeñada por magistrados ordinarios instituidos y regulados por las normas relativas al ordenamiento judicial. No podrán instituirse jueces de excepción (giudici straordinari) ni jueces especiales. Solo podrán instituirse en el seno de los órganos judiciales secciones especializadas para materias determinadas, con participación incluso de ciudadanos competentes que no pertenezcan a la magistratura. La ley regulará

²³ Melgar Aladid, Mario. El Procedimiento Disciplinario del Consejo de la Judicatura Federal. *México, Porrúa 2000*, p. 1.

²⁴ Fix- Zamudio, Héctor y Cossio Díaz, José Ramón. *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, Cuarta reimpresión 2004, p.55.

ley regulara los casos y las modalidades de la participación directa del pueblo en la administración de justicia.

Artículo 103. El Consejo de Estado y los demás órganos de la justicia administrativa tendrán jurisdicción para la protección frente a la administración Pública de los intereses legítimos y, en ciertas materias que la ley indique, asimismo para la de los derechos subjetivos. El Tribunal de Cuentas tendrá jurisdicción en las materias de contabilidad pública y en las demás que la ley determine. Los tribunales militares en tiempo de guerra tendrán la jurisdicción establecida por la ley. En tiempo de paz tendrán jurisdicción únicamente para los delitos militares cometidos por personas pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Artículo 104. La Magistratura constituye un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder. El Consejo Superior de la Magistratura estará presidido por el Presidente de la República. Formarán parte de él, como miembros natos, el primer Presidente y el Fiscal General del Tribunal Supremo. Los demás componentes serán elegidos en sus dos tercios por la totalidad de los magistrados ordinarios entre los pertenecientes a las diversas categorías, y en un tercio por el Parlamento en sesión conjunta entre catedráticos titulares de Universidad en materias jurídicas y abogados con quince años de ejercicio. El Consejo elegirá un vicepresidente entre los componentes designados por el Parlamento. Los miembros electivos del Consejo permanecerán en el cargo cuatro años y no serán inmediatamente reelegibles. No podrán, mientras permanezcan en el cargo, estar inscritos en los registros profesionales ni formar parte del Parlamento o de un Consejo Regional.

Artículo 105. Corresponden al Consejo Superior de la Magistratura, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento judicial, las admisiones, destinos y traslados, ascensos y medidas disciplinarias en relación con los magistrados.

Artículo 106. Los nombramientos de los magistrados se harán por oposición. La ley orgánica judicial podrá admitir la designación, incluso mediante elección de magistrados honorarios para todas las funciones que se confíen a jueces individuales. Podrán ser llamados al cargo de vocal del Tribunal Supremo por méritos especiales, previa designación del Consejo Superior de la Magistratura, catedráticos titulares de Universidad en disciplinas jurídicas y abogados que tengan quince años de ejercicio y estén inscritos en los registros especiales correspondientes a las jurisdicciones superiores.

Artículo 107 Los magistrados serán inamovibles. No podrán ser destituidos ni suspendidos de servicio ni destinados a otros cargos o funciones sino en virtud de resolución del Consejo Superior de la Magistratura, adoptada por los motivos y con las garantías establecidas por el ordenamiento de la judicatura y con el consentimiento de los propios interesados. El Ministro de Justicia tendrá la facultad de incoar expedientes disciplinarios. Los magistrados se distinguirán entre sí únicamente por la diversidad de funciones. El Ministerio Fiscal gozará de las garantías establecidas por los preceptos orgánicos de la judicatura.

Artículo 108. Se establecerán mediante ley las normas orgánicas de la judicatura y a cualquier tipo de magistratura. La ley garantizará la independencia de los jueces de las jurisdicciones especiales, del Ministerio Fiscal destinado ante ellas y de los terceros que participen en la administración de justicia.

Artículo 109. La autoridad judicial dispondrá directamente de la policía judicial.

Artículo 110. Si el perjuicio de las competencias del Consejo Superior de la Magistratura, corresponden al Ministerio de Justicia la organización y el funcionamiento de los servicios relativos a la justicia.²⁵

De acuerdo con las disposiciones recientes, se ha fijado en veinte el número de los componentes judiciales y en diez los de origen parlamentario. En la elección de los miembros judiciales del consejo participan todos los jueces y magistrados sin distinción de categorías, con voto personal, secreto y directo, incluidos los "auditores judiciales" y además se utiliza un sistema de carácter proporcional.

Entre las facultades esenciales que se atribuyen al Consejo Superior Italiano, destacan las que se refieren al estatutos de los jueces y magistrados, puesto que ese órgano resuelve sobre la incorporación de nuevos juzgadores; sobre los destinos a plazas o a funciones; sobre los traslados, los ascensos, etcétera, así como respecto al nombramiento o revocación de los jueces honorarios o de los expertos que forman parte de algunos órganos judiciales.

Las decisiones que el consejo adopta en ejercicio de estas atribuciones se toman a instancias del Ministerio de Justicia o bien de oficio, oído el informe de la comisión competente del propio consejo emanan por medio de los correspondientes decretos del presidente de la República, refrendados por el Ministro de Justicia, o bien sólo de éste último.

También corresponde al citado consejo imponer sanciones disciplinarias a los jueces y magistrados por conducta de una comisión especial integrada por nueve miembros titulares y seis suplentes. Los titulares son el Vicepresidente del

25

http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%ABlica_Italiana#T.C3.8DTULO_IV._DE_LA_MAGISTRATURA. 24 octubre de 2009.

Consejo Superior que la preside, a menos que decida hacerlo el presidente mismo, dos miembros elegidos por el parlamento; dos magistrados de casación; dos magistrados de tribunal, y los restantes seleccionados con independencia a su categoría. Esta función disciplinaria se ejerce a iniciativa del ministro de Justicia o del Fiscal general de la Corte de Casación. Las sanciones pueden aplicarse a cada hecho constitutivo del ilícito, son por orden de gravedad: la amonestación, la pérdida de antigüedad, la remoción y la destitución.²⁶

2.2. Los Consejos de la Judicatura en América Latina.

2.2.1. El Salvador.

De acuerdo con el artículo 187 de la Constitución del Salvador, El Consejo Nacional de la Judicatura es una institución independiente, encargada de proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte suprema de Justicia, Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz. Será responsabilidad del consejo Nacional de la Judicatura, la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial, cuyo objeto es el de asegurar el mejoramiento de la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales. Los miembros del consejo Nacional de la Judicatura serán elegidos y distribuidos por la asamblea Legislativa con el voto calificado de las dos terceras partes de los Diputados.

Artículo 188. La calidad de Magistrado o de Juez es incompatible con el ejercicio de la abogacía y del notariado, así como la de funcionario de los otros Órganos del Estado, excepto la docente y la de diplomático en misión transitoria.²⁷

²⁶ <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/86/2.htm>. 23 octubre 2009.

²⁷ [Htt'://pdba.georgetown.edu/Constitutions/El Sal/El Sal183.html#mozTcld672972](http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/El%20Sal/El%20Sal183.html#mozTcld672972) 25 octubre de 2009.

De acuerdo con el artículo 7 le Corresponde al Consejo llevar un registro de Abogados debidamente clasificado, con indicación de los requisitos para optar a los cargos de Magistrados de la Corte, Magistrado de Cámara de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia y Juez de Paz; cooperar con la Corte en los asuntos que ésta le solicite y que le sean afines o de su competencia; colaborar con las demás instituciones del sistema de administración de Justicia; organizar y administrar la Escuela de Capacitación Judicial, para asegurar el mejoramiento en la formación profesional de los Magistrados y Jueces y demás funcionarios judiciales; extender la capacitación al personal del órgano Judicial, a los demás funcionarios y empleados del Ministerio Público y demás sectores vinculados con el sistema de Administración de Justicia.

De conformidad con el artículo 9º. El Pleno del consejo es el órgano superior de dirección y administración del Consejo Nacional de la Judicatura y estará integrado por siete consejales propietarios:

- a) Tres Abogados de la República, propuestos por el gremio de abogados;
- b) Un abogado docente de la Facultad de Jurisprudencia y ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador;
- c) Un abogado docente universitario de las otras Facultades, Escuelas o Departamentos de Derecho de las universidades privadas del país, debidamente autorizadas;
- d) Un abogado propuesto por el Ministerio Público, y
- e) Un miembro electo por los Magistrados de Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz.

Cada Consejal tendrá su respectivo suplente, que será electo en la misma forma, por un periodo igual y deberá reunir las cualidades requeridas para el propietario.

Los Consejales en funciones no podrán desempeñar cargos públicos remunerados, durante el tiempo para el que han sido elegidos, excepto los de carácter docente o cultural, y al cesar en sus funciones se incorporarán a su cargo

o empleo anterior en lo pertinente a los miembros del sector público, salvo el representante del Ministerio Público, que será discreción de los titulares si éste continuará. Los consejeros no estarán sujetos a mandato imperativo alguno de los sectores o institución que los propuso. La remuneración para los miembros en funciones del consejo, se establecerá en la Ley de Salarios correspondiente, y ésta no podrá ser por medio del sistema de dietas.²⁸

2.2.2. Venezuela.

El Consejo de la Judicatura fue introducido en el artículo 217 de la Constitución de 23 de enero de 1961, actualmente en vigor, precepto que señala: La Ley Orgánica respectiva creará el Consejo de la Judicatura, cuya organización y atribuciones fijará con el objeto de asegurar la independencia, eficacia y decoro de los tribunales y de garantizar a los jueces los beneficios de la carrera judicial. En él deberá darse adecuada representación a las otras ramas del Poder Público.²⁹

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 30 de junio de 1956 fue reformada por leyes de 26 de agosto y 16 de septiembre de 1969 para consagrar los lineamientos del Consejo de la Judicatura, el que, según el artículo 34, debía funcionar en la capital de la República, integrado por nueve miembros designados: cinco por la Corte Suprema de Justicia en Sala Político-Administrativa; dos por el Congreso de la República; y dos por el Ejecutivo Nacional. Cada uno de dichos integrantes tendría dos suplentes nombrados en las mismas forma y oportunidad.

Con fecha 5 de octubre de 1973, expidió su propio Ley Orgánica que fue publicado en la Gaceta Oficial el 3 de diciembre siguiente.

²⁸<http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/573c31a9ec6b1be386256d4800712a63/c0f8b8f9062567f5007b08c7?0penDocument> 25 octubre del año 2009.

²⁹<http://www.bibliojuridica.org/Libros/libro.htm?l=86>. 25 de octubre del año 2009.

Según los artículos 122 y 123 de la mencionada Ley Orgánica reformada, los miembros del Consejo de la Judicatura duraban cinco años en sus funciones y requerían las mismas condiciones y requisitos que para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Dicho consejo actuaba como cuerpo colegiado y tenía un presidente y un vicepresidente, elegidos anualmente por el propio consejo.

Entre las principales atribuciones, merecen destacarse las siguientes: designar en el mes de septiembre inmediato a la iniciación de cada período constitucional, los jueces de los tribunales superiores colegiados; los jueces superiores y de primera instancia de la jurisdicción ordinaria y especial; de instrucción, de distritos y departamentos, de parroquias y de municipios, excluidos los de la jurisdicción militar; nombrar y remover a los defensores públicos de presos e inspectores de tribunales; inspeccionar y vigilar el funcionamiento de los tribunales ordinarios y especiales, con excepción de los militares, sin perjuicio de lo que dispusieran otras leyes en materia de servicio de inspección; conocer de oficio, por denuncia o a instancia de parte, de las faltas cometidas por los miembros del Poder Judicial y los defensores públicos de presos en toda la República; preparar un anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial y presentarlo al Ejecutivo Nacional.³⁰

La Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura en su artículo 1º. Establece que ésta Ley tiene por objeto la organización, competencia y funcionamiento del Consejo de la Judicatura.

Los fines del Consejo de la Judicatura los encontramos en el artículo 2º. De la referida ley en donde señala que el consejo es el órgano de gobierno judicial encargado de asegurar la independencia, autonomía, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales y de los jueces, y de garantizar a éstos los beneficios de la carrera judicial.

³⁰ <http://www.bibliojuridica.org/Libros/libro.htm?l=86>. 25 de octubre del año 2009.

El artículo 3º. Establece: Para cumplir con sus funciones el Consejo de la Judicatura funcionará en pleno y en dos salas: una Administrativa, integrada por tres Consejeros, y otra Disciplinaria, integrada por cinco Consejeros, cada uno con su respectivo suplente. Su sede será la capital de la República.

Los requisitos para ser designado consejero lo encontramos en el artículo 4º. El cual señala que se requiere ser venezolano, de honorabilidad y competencia reconocidas, abogado con ejercicio de esta profesión, la judicatura o la cátedra universitaria en materia jurídica, por más de quince años; no haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos cometidos en el desempeño de funciones públicas o con ocasión de éstas, ni suspendido del ejercicio profesional por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados, ni del profesoral por parte de las autoridades universitarias correspondientes y, en el caso de quienes han sido jueces, no haber sido objeto de sanciones de suspensión o destitución.

Los Consejeros deberán ser designados de manera tal que reflejen, en lo posible, la diversidad de los campos de actividad.

Artículo 5. Designación y duración del mandato. Los Consejeros serán designados en representación de cada una de las ramas del Poder Público en la forma siguiente: cuatro principales y sus correspondientes suplentes por la Corte Suprema de Justicia, en Corte Plena, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros; dos principales y sus correspondientes suplentes por el Congreso, en sesión conjunta de las Cámaras del Senado y de Diputados, por el voto de las dos terceras partes de los presentes; y dos principales y sus correspondientes suplentes por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros. Los suplentes suplirán las faltas absolutas y temporales de los principales.

La Corte Suprema de Justicia designará un Consejero para integrar la Sala Administrativa y tres Consejeros para integrar la Sala Disciplinaria. El Congreso

designará un Consejero tanto en la Sala Administrativa como en la Sala Disciplinaria y el Presidente de la República designará también un Consejero tanto en la Sala Administrativa como en la Sala Disciplinaria.

Los Consejeros y sus suplentes durarán cinco años en sus funciones y podrán ser ratificados hasta por una vez más. Las designaciones deberán efectuarse dentro de los primeros noventa días del período constitucional.³¹

El cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura es incompatible con el desempeño de otro destino público remunerado, con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otra actividad profesional, con excepción de la docencia.

Los presidentes de las Salas serán los Consejeros señalados por la Corte Suprema de Justicia de entre los designados por ésta para integrarlas. La Presidencia del Consejo de la Judicatura, a la cual corresponde presidir la Sala Plena y representar al organismo, se rotará anualmente entre los presidentes de las Salas Administrativas y Disciplinarias, comenzando por aquel.

El artículo 15 señala un catálogo más amplio de atribuciones del consejo, que incluyen el nombramiento de jueces, crear y suprimir jurisdicciones, circunscripciones y tribunales, así como determinar su competencia; vigilar la eficiencia, rendimiento y conducta de los jueces e iniciar los procesos disciplinarios contra los mismos; nombrar y remover los defensores públicos de presos y los inspectores de tribunales, y en general fijar la política judicial del país.

2.2.3. Perú.

El consejo Nacional de la Magistratura del Perú de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política, se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces

³¹ <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/locj.htm>. 25 de octubre del año 2009.

y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular. El consejo es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de los jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

Los Jueces de Paz provienen de elección popular, dicha elección sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por la Ley. La Ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes.

La integración del consejo Nacional de la Magistratura del Perú la encontramos en el artículo 155 de su Constitución, donde señala:

Artículo 155. Son miembros del consejo Nacional de la Magistratura conforme a la ley de la materia:

1. Uno elegido por la corte suprema, en votación secreta en Sala Plena.
2. Uno elegido, en votación secreta, por la Junta de Fiscales Supremos.
3. Uno elegido por los miembros de los colegios de Abogados del país, en votación secreta.
4. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades nacionales.
5. Uno elegido, en votación secreta, por los rectores de las universidades particulares.

El número de miembros del consejo Nacional de la Magistratura puede ser ampliado por éste a nueve, con dos miembros adicionales elegidos en votación

secreta por el mismo Consejo, entre sendas listas propuestas por las instituciones representativas del sector laboral y empresarial.

Los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un periodo de cinco años.³²

De acuerdo con los artículos 1º. Y 2º. De la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, El Consejo, es un organismo autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales y se encuentra solo sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica y a éste compete la selección, nombramiento, ratificación y destitución de los jueces y fiscales de todos los niveles, salvo cuando éstos provengan de elección popular, en cuyo caso solo estará facultado para extender el título y aplicar la sanción de destitución cuando corresponda conforme a la ley. Sus decisiones son inimpugnables.

Las funciones de los Consejeros son de tiempo completo, les está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público privado o ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria

2.2.4. Colombia.

La integración del Consejo Superior de la Judicatura, lo encontramos en el artículo 254 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

Artículo 254. El consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas:

32

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/485982b35f1f749705256a730080e6f9/2a849f445bbb5a8e0525672a0050abdb?OpenDocument> 25 octubre del año 2009.

1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un periodo de ocho años, así: Dos por la corte Suprema de Justicia, uno por la Corte constitucional y tres por el Consejo de Estado.
2. La Sala Jurisdiccional disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos para un periodo de ocho años, por el congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno. Podrá haber consejos Seccionales de la Judicatura integrados como lo señala la ley.³³

Este dispositivo es similar al artículo 76 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Este mismo cuerpo de leyes en su artículo 75 señala las funciones básicas del Consejo Superior de la Judicatura a quien le corresponde la administración de la Rama Judicial y ejerce la función disciplinaria, de conformidad con la constitución Política y lo dispuesto por esa Ley.

Las Facultades del consejo en Pleno se prevén en el artículo 79 de la referida Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que señala:

Artículo 79. DEL CONSEJO EN PLENO. Las dos Salas del Consejo Superior de la Judicatura, se reunirán en un solo cuerpo para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Adoptar el informe anual que será presentado al Congreso de la República sobre el estado de la Administración de Justicia;
2. Adoptar, previo concepto de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial y presentarlo al Gobierno Nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo;

³³ <http://www.bibliojuridica.org/Libros/libro.htm?l=86>. 25 de octubre del año 2009.

3. Dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de Justicia;
4. Adoptar y proponer proyectos de ley relativos a la administración de Justicia y a los códigos sustantivos y procedimentales;
5. Elegir al Presidente del Consejo, quien tendrá la representación institucional de la Corporación frente a las demás ramas y autoridades del Poder Público, así como frente a los particulares. Así mismo elegir al Vicepresidente de la Corporación;
6. Promover y contribuir a la buena imagen de la Rama Judicial, en todos sus órdenes, frente a la comunidad; y,
7. Dictar el reglamento interno del Consejo.³⁴

2.3. Los Consejos de la Judicatura en México.

A partir de 1917, en que la Constitución Federal suprimió la Secretaría de Justicia, a la que se consideró un instrumento de intervención y subordinación de los tribunales al Poder Ejecutivo durante la dictadura del general Díaz, todas las funciones de gobierno, administración y disciplina de los tribunales, e incluso de nombramiento de los jueces inferiores, quedaron en manos del propio Poder Judicial y específicamente de su órgano supremo, la Suprema Corte de Justicia. Esto mismo ocurrió en las entidades federativas, donde las correspondientes funciones eran ejercidas y lo son todavía en la mayoría de ellas, por los tribunales superiores de justicia.

³⁴ <http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/colombia/ley51.HTM>. 25 de octubre del año 2009.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1988, el gobierno, la administración y la disciplina de la Suprema Corte y de los demás tribunales federales, incluyendo el nombramiento de los jueces federales inferiores, correspondían al pleno de la propia Corte (artículo 12), el cual nombraba anualmente la Comisión de Gobierno y Administración formada por el presidente de la Corte y dos ministros (fracción XI). Las funciones no jurisdiccionales de la Corte eran, muy amplias.

Existen dos antecedentes recientes en nuestro país de órganos especializados que intervienen en mayor o menor medida, en el gobierno y la administración de los tribunales. Se trata de los consejos de la judicatura creados en Sinaloa y Coahuila en 1988. Al parecer ambos consejos, o por lo menos el primero, se crearon bajo el influjo de la reforma de 1987 a la fracción III del artículo 116 constitucional, que introdujo garantías judiciales para los integrantes de los poderes judiciales locales. El texto de la fracción mencionada les impedía nombrar jueces y magistrados, impedimento que desapareció en la reforma de 1994.

2.3.1. El Consejo de la Judicatura de Sinaloa.

Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 25 de marzo de 1988, por iniciativa enviada al Congreso por el Supremo Tribunal de Justicia, se establece el Consejo de la Judicatura en el artículo 97 de la Constitución local. Dicho artículo remite a la ley orgánica respectiva, la cual habrá de establecer su "organización, el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de capacitación, nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario, con objeto de asegurar la independencia, eficacia, disciplina y decoro de los tribunales y de garantizar a los magistrados y jueces, los beneficios de la carrera judicial". Igualmente se establece a nivel constitucional (artículo 94, segundo párrafo), que corresponde al Consejo de la Judicatura

elaborar una terna para el nombramiento, por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, de los magistrados del Supremo Tribunal.

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el consejo de la Judicatura se integrará por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien será a la vez Presidente del Consejo; dos Magistrados electos por el Pleno; tres Jueces de Primera Instancia electos por sus pares y un Juez Menor electo por el Pleno.

La duración de los Consejeros en sus cargos es de tres años, durante el cual sólo podrán ser removidos en los términos que señala la Constitución. Los Magistrados Suplentes no podrán formar parte del Consejo, ni los Jueces que tengan menos de tres años en el ejercicio de su encargo.

Bastará la presencia de cuatro de sus miembros para que el Consejo pueda funcionar, pero siempre deberá contarse cuando menos con dos Magistrados. Las sesiones ordinarias del Consejo se efectuarán una vez al mes, en los días y horas que fije el Reglamento respectivo. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo crea necesario el Presidente o lo pida algún Magistrado consejero.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino en los casos en que tenga impedimento legal. En caso de empate el Magistrado Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo tendrá, además, un Secretario de Acuerdos que será electo entre sus miembros.

Las atribuciones del Consejo de la Judicatura se establecen en el artículo 80 de la Ley Orgánica y son las siguientes:

- I. Promover oportunamente la elección de los Magistrados del Supremo Tribunal en caso de vacante;
- II. Calificar la incompatibilidad de sus miembros con relación a las funciones que desempeñen en el Consejo;
- III. Solicitar al Pleno la sustitución de uno o más consejeros cuando exista causa justificada para ello.
- IV. Presentar al Pleno del Supremo Tribunal programas de capacitación del personal del Poder Judicial, para su aprobación en su caso;
- V. Promover al Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, fracción X, de esta Ley, nombramientos de Jueces de nuevo ingreso y solicitar se les otorguen categorías superiores a aquellos que lo merezcan por el buen desempeño de su encargo;
- VI. Inspeccionar cuando lo considere conveniente las actuaciones de los servidores de la administración de justicia, vigilar su conducta y honorabilidad, la eficacia en las labores e independencia de sus funciones;
- VII. Garantizar a los Magistrados del Supremo Tribunal, Magistrados de Circuito y Jueces en el ejercicio de sus funciones, independencia e inamovilidad, mediante el ejercicio de las acciones legales que juzgue conveniente;
- VIII. Procurar que en los Tribunales se guarde disciplina y decoro, debiendo dar cuenta al Pleno de las observaciones respectivas; y

IX. Las demás funciones que le confiera el Reglamento del Consejo.

2.3.2. El Consejo de la Judicatura en el Estado de Coahuila.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila fue creado mediante reformas a la Constitución local en 1988 y reglamentado en el Título Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En la actualidad, de acuerdo con el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que fue reformado el 13 de octubre de 2001, se determina la función del Consejo de la Judicatura, considerándolo como un órgano del Poder Judicial del Estado, que tendrá como funciones la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales. La administración de las dependencias del Pleno, la Presidencia y las Salas, estará a cargo del Presidente del Tribunal superior de Justicia.

Mediante reformas del 25 de mayo de 2007, al artículo se establece la nueva integración del Consejo de la Judicatura a cargo de seis Consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Tribunal superior de Justicia del Estado, quien lo presidirá con voz y voto de calidad, uno designado por el ejecutivo del Estado; uno designado por el congreso del estado; un Magistrado del Tribunal superior de Justicia, un Magistrado del Tribunal distrital y un Juez de Primera Instancia, que serán los de mayor antigüedad en el ejercicio de los respectivos cargos.

Los Presidentes del Tribunal Electoral del Tribunal de lo contencioso-Administrativo y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, formarán parte siempre del Consejo con voz, pero sólo tendrán voto cuando se trate de asuntos relativos a los tribunales que presiden.

La duración de los Consejeros en su cargo es de tres años, salvo su Presidente, los Consejeros deben reunir los mismos requisitos que los Magistrados y por cada uno de los consejeros deberá haber un suplente.

El Consejo nombrará a cinco abogados de reconocido prestigio en el Estado para que integran un Comité consultivo que funcionará según lo disponga la ley. El Consejo Funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, readscripción y remoción de Magistrados de Tribunales Unitarios y Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine y estará facultado para expedir los reglamentos y acuerdos generales con el fin de regular el adecuado funcionamiento del Poder Judicial.

2.3.3. El Consejo de la Judicatura Federal.

La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, El Consejo de la Judicatura Federal, será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo de la Judicatura Federal está compuesto de siete miembros. Cuatro de ellos provienen del propio Poder Judicial; el presidente de la Suprema Corte, que lo es también del consejo; Tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de circuito y Jueces de distrito; dos Consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República.

Los Consejeros duran en su cargo cinco años a excepción del Presidente, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

El Consejo de la Judicatura Federal tendrá cada año dos periodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena de diciembre.

El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el Presidente de la Suprema corte de Justicia. Las resoluciones del Pleno y de las comisiones del consejo constarán en acta y deberán firmarse por los presidentes y secretarios ejecutivos respectivos y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas.

Se establece la formación y actualización de funcionarios, así como el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo tiene facultades para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte podrá solicitar al consejo la expedición de aquellos acuerdos generales para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional Federal.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, salva las que se refieran a la designación, adscripción ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la Ley Orgánica. El Pleno de

la Corte podrá revisar y en su caso revocar los Acuerdos del Consejo por la mayoría de cuando menos ocho votos.

Conforme al nuevo texto constitucional y al artículo 81 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal posee funciones muy amplias que se pueden clasificar en los siguientes rubros:

Gobierno y administración de los tribunales, esta función comprende la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los tribunales federales, así como cambiar su residencia; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos competencia de los tribunales federales; elaborar el proyecto de presupuesto de los tribunales federales, con excepción de la Suprema Corte, y ejercerlo; emitir las bases para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación; establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público, etcétera;

Los artículos 105 y siguientes prevén la realización de concursos de oposición, internos y libres, para acceder a las categorías de jueces y magistrados, así como de exámenes de aptitud para la designación de secretarios de los diversos niveles y de actuarios.

Disciplina de jueces y magistrados, así como del resto de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, incluidos los del consejo, con excepción de la Suprema Corte.

Entre otras facultades el consejo posee además otras importantes facultades, como la de resolver los conflictos de trabajo que se susciten entre el Poder

Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte, y sus servidores públicos.

El Consejo de la Judicatura Federal funciona en pleno o en comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias, de composición variable, según determine el pleno. De acuerdo con la ley (artículo 77), habrá al menos las comisiones de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y adscripción (además de las anteriores, el consejo ha establecido una comisión de vigilancia). Cada comisión de las mencionadas por la ley se forma por tres miembros: uno de entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos de entre los designados por el Senado y el Ejecutivo Federal. Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría (artículo 78).

El Consejo de la Judicatura Federal cuenta con cinco órganos auxiliares de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1. El Instituto de la Judicatura;
2. La Visitaduría Judicial;
3. La Contraloría del Poder Judicial de la Federación;
4. El Instituto Federal de Defensoría Pública; y
5. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en los términos que establece la Ley de concursos Mercantiles.

El Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar del consejo en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de los aspirantes a pertenecer a él. El Instituto de la Judicatura podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y cursos de los poderes judiciales locales y coordinarse con las Universidades del país para que éstas lo auxilien.

Los programas que imparta el Instituto tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

La Visitaduría Judicial es el órgano competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos. Estas funciones serán ejercidas por los visitadores, quienes tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura Federal

La Contraloría del Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los tribunales y servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte (artículo 103).

2.3.4. El Consejo de la Judicatura en el Estado del Distrito Federal

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es el órgano de "administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales" en esta entidad federativa (artículo 122 de la Constitución).

El Consejo ejerce sus atribuciones a través del Pleno del consejo, Las comisiones; Unitariamente; El Presidente; Los Consejeros; y los demás Órganos que determine la Ley y el Pleno del consejo.

El Consejo sesionará cuando menos una vez cada quince días en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado por su Presidente, porque así lo estime necesario o cuando se lo soliciten más de dos Consejeros., para que las sesiones del Pleno sean válidas, bastará la presencia de cinco

consejeros, pero no podrá sesionar sin la presencia del Presidente o de quien lo supla legalmente.

Los integrantes del consejo también podrán actuar en Comisiones, en las que se facultará a uno o más consejeros, o en su caso al Consejero Semanero de la comisión de Disciplina Judicial, para que a nombre de dicho Órgano ejercite algún encargo inherente a las funciones del consejo. Las Comisiones del Consejo podrán ser permanentes y transitorias y contará por lo menos con dos Comisiones permanentes que serán la Comisión de disciplina Judicial y la comisión de Administración y Presupuesto.

Se consideran comisiones transitorias a la comisión de Vigilancia de Protección Civil, La Comisión de Imagen Institucional, La Comisión de Vigilancia del Servicio Médico Forense; La comisión interna de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del distrito Federal y las demás que determine el Pleno del consejo.

El consejo funcionará unitariamente a través de uno de sus integrantes en los asuntos que determine la Ley o el Pleno del consejo.

El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal creado mediante Acuerdo General 34-49/2007, establece el procedimiento disciplinario y señala que la comisión de Disciplina Judicial conoce de los procedimientos disciplinarios cuyo propósito es determinar en su caso, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la administración de justicia, la que resolverá en primera instancia.

Este reglamento establece el procedimiento pero lo mas importante contempla el recurso de inconformidad que procede en contra de las resoluciones de la Comisión de Disciplina para lo cual el servidor publico dispondrá de un término de

tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución recurrida para interponer el recurso, el que deberá presentar por escrito ante la propia Comisión de disciplina.

El Presidente turnará el recurso al consejero que corresponda, que en ningún caso podrá ser aquel que sea integrante de la Sección de la Comisión de Disciplina Judicial que emitió la resolución recurrida, a fin de elaborar el proyecto respectivo y presentarlo ante el Pleno del Consejo en sesión correspondiente para su discusión y de ser procedente, su aprobación.

El Pleno del consejo confirmará, revocará o modificará la resolución dictada por la Comisión de Disciplina Judicial y resolverá en forma definitiva e inatacable.

2.3.5. El Consejo de la Judicatura en el Estado de Aguascalientes

Aguascalientes creó el Consejo de la Judicatura mediante reforma a su Constitución publicada el 26 de marzo de 1995. De acuerdo con el artículo 55 de dicha Constitución, el Consejo de la Judicatura Estatal se integra por siete miembros: el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo es también del consejo; por dos jueces de primera instancia, electos entre ellos mismos; por dos miembros designados por el Congreso del Estado, que no podrán ser diputados, y por otros dos nombrados por el Ejecutivo Estatal. Según el artículo 51 de la propia Constitución, el consejo tendrá, entre otras, facultades administrativas, así como en materia de carrera judicial.

Corresponde al consejo nombrar a los jueces mediante concurso de oposición, así como determinar el número, categoría y especialidad de los juzgados (artículos 55 y 56 de la Constitución). El nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior lo hace el Congreso de una terna que le envíe el Ejecutivo Estatal. El consejo

interviene en la selección de los candidatos a magistrados mediante concurso de oposición (artículo 56) y proposición de cinco candidatos al Ejecutivo (artículo 51).

El consejo está reglamentado en el capítulo VI del título III (artículos 94 y 95) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en la que apenas se desarrollan las funciones del consejo establecidas en la Constitución. Así, de acuerdo con el artículo 95, además de las facultades ya señaladas, corresponde al consejo: comisionar a sus miembros para proponer programas de capacitación del personal del Poder Judicial; conocer de las denuncias que formulen sus miembros contra la mala actuación de los abogados litigantes, a fin de que sean sancionados; otorgar a los servidores públicos del Poder Judicial reconocimientos por el buen ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con la fracción I del artículo 97, corresponde también al consejo proponer al director del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado, pero su nombramiento corresponde al presidente del Supremo Tribunal de Justicia. En cuanto a las correcciones disciplinarias, se desprende de los artículos 61 y 63 de la Ley Orgánica que debe remitirse copia al consejo de las quejas que se presenten contra los servidores públicos del Poder Judicial, pero la imposición de las sanciones es facultad del pleno del Supremo Tribunal de Justicia. El consejo igualmente recibirá los resultados de las evaluaciones, fiscalizaciones y auditorias que realice la Contraloría del Poder Judicial del Estado (artículo 100 fracción X).

2.3.6. El Consejo de la Judicatura en el Estado de Baja California

De acuerdo con el artículo 64 de la Constitución del Estado de Baja California, las funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado, excluyendo las facultades jurisdiccionales de Magistrados y

Jueces, estará a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las Leyes conforme a las bases que señale la Constitución.

El consejo de la Judicatura se integra por el Presidente del Tribunal superior de Justicia, quien lo presidirá, el Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Tres consejeros designados por mayoría calificada del congreso del Estado previa convocatoria pública, quines durarán en el cargo seis años. Además el Congreso designará un Consejero supernumerario en términos de la Fracción III del artículo 64.

El Consejo funcionara en Pleno o por Comisiones. Para que las sesiones del Pleno del consejo sean válidas será necesaria la asistencia de cuando menos tres Consejeros, debiendo siempre estar presente el Presidente o el Consejero Secretarios.

Al Consejo de la Judicatura le corresponde el desarrollo de la Carrera Judicial. El Pleno del consejo propondrá al Pleno del Tribunal Superior la designación, adscripción, remoción y renuncia de Jueces del Poder Judicial.

Las propuestas de nombramiento de Jueces, secretarios de Acuerdos, Actuarios y personal Jurisdiccional del Tribunal superior de Justicia se integraran con quienes hayan resultado aprobados en los exámenes de oposición practicados por el Consejo de la Judicatura. Los secretarios de Acuerdos y Actuarios serán seleccionados por el Juez respectivo de entre quienes integren la lista que le presente el consejo.

El consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, le corresponderá elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Judicial, las resoluciones del consejo serán definitivas e inatacables y por lo tanto no procederá recurso ni juicio alguna, en contra de ellas.

Un aspecto interesante que contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California es la designación que debe hacerse en la categoría de Magistrado, que deberán ser cubiertas mediante concurso y previa convocatoria pública hecha por una vez en el Boletín Judicial y uno de mayor circulación en que se contenga las bases que el Consejo de la Judicatura fije, la de Juez por Oposición.

Inmediatamente que exista una o varias vacantes de Magistrados o seis meses antes si la misma fuere previsible, el Consejo de la Judicatura deberá dar inicio al proceso de evaluación de aspirantes, haciéndolo del conocimiento del congreso, el cual incluirá exámenes psicométricos, oposición y de méritos correspondientes, conforme a la ley y reglamento respectivo.

2.3.7. El Consejo de la Judicatura en el Estado del Estado de México

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del consejo de la Judicatura del Estado de México, conforme a las ases que señala la constitución y las leyes respectivas.

El consejo de la Judicatura del Estado de México, se integra por Un Presidente, que será el del Tribunal superior de Justicia, dos Magistrados y dos Jueces electos mediante insaculación.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo. El consejo funcionará en Pleno o en comisiones.

El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de Magistrados y Jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine. El Consejo está

facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones. Las decisiones del consejo serán definitivas e inatacables.

Lo trascendente de éste Consejo es que el ejercicio del cargo es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los Municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo, los miembros del consejo no desempeñarán la función jurisdiccional con excepción del Presidente que integrará Pleno.

2.3.8. El Consejo de la Judicatura en el Estado de Morelos

De acuerdo con el artículo 92 de la constitución Política del Estado de Morelos, se crea el consejo de la Judicatura Estatal, integrado por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal superior de Justicia, quien también lo será del consejo, un Magistrado numerario; un Juez de Primera Instancia, un representante designado por el ejecutivo del estado y un representante de la Facultad de Derecho y ciencias sociales de la Universidad autónoma del estado de Morelos. Los consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal superior de Justicia.

Son facultades del consejo de la Judicatura Estatal, presentar a consideración del congreso del Estado las ternas para la designación de los Magistrados del Tribunal superior de Justicia, así como someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Congreso, o en su caso de la diputación Permanente; convocar a concurso de méritos y a examen de oposición para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial.

El Consejo sesionará por lo menos una vez a la semana de manera ordinaria y tendrá cuantas sesiones extraordinarias se requieran, previa convocatoria del Presidente y en caso de omisión a instancia de cualquiera de sus miembros.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Consejo contará con los siguientes funcionarios:

Un magistrado Visitador General;

Los jueces Auxiliares del Magistrado Visitador General que el consejo de la Judicatura Estatal determine.

Un Secretario General;

Un director de Administración.

El Consejo de la Judicatura Estatal, tendrá bajo su dependencia el Archivo Judicial General. El Presidente del consejo tomará las medidas que estime convenientes para el arreglo, conservación y desempeño eficiente del servicio, dando cuenta al consejo sobre las medidas adoptadas.

La biblioteca estará al servicio del Tribunal, del consejo de la Judicatura Estatal, de los Juzgados y del Público en general, pero sólo los Magistrados, Consejeros, Jueces y Secretario de la Administración de Justicia podrán solicitar libros en préstamo.

El Boletín Judicial es el órgano encargado de publicar la relación de las resoluciones dictadas por los tribunales, así como la Jurisprudencia del Tribunal y demás determinaciones.

El Instituto técnico del Consejo tiene las funciones de adiestrar el personal que deba prestar sus servicios en el Poder Judicial, mejorar la capacidad del que esté laborando y especializar a los servidores públicos en las distintas ramas de la administración de justicia.

El consejo estimulará y recompensará a los empleados y funcionarios del Poder Judicial que se distingan por la eficiencia en el ejercicio de su trabajo, espíritu de servicio, asistencia y puntualidad.

Las recompensas consistirán en

- I. Premios en efectivo;
- II. Días de Descanso;
- III. Vacaciones extraordinarias;
- IV. IV. Becas para los empleados y funcionarios de acuerdo con las posibilidades del presupuesto; y
- V. Programas de arrendamiento y venta de casas, en la medida en que sean desarrollados

CAPITULO III

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Este capítulo es el más importante del trabajo que se presenta, ya que en él se analizarán tanto la integración del Consejo de la Judicatura, los órganos auxiliares que forman parte del Consejo y cuáles son las actividades específicas de cada uno de ellos.

3.1. Integración.

En relación a la Integración del Consejo de la Judicatura, se puede decir que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit en el artículo 2º da las bases de su integración al señalar: "El Poder Judicial del Estado se integra por:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Consejo de la Judicatura;
- III. Juzgados de Primera Instancia.

Al primero y al último corresponde realizar funciones jurisdiccionales, en cambio al Consejo de la Judicatura compete la Administración, vigilancia, disciplina y carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, que es la actividad primordial que se analizará en éste capítulo.

El artículo 36 del mismo ordenamiento establece que el consejo de la judicatura se integra por:

- I. Un presidente que será el del Tribunal Superior de Justicia;

- II. Dos Magistrados electos por el Pleno del Tribunal, preferentemente uno de cada Sala;
- III. Un Juez y un Secretario que serán asignados por insaculación, quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado.

Los Consejeros duran en su cargo cinco años a excepción del Presidente y son sustituidos de manera escalonada. Los consejeros no pueden ser nombrados para un nuevo periodo. Los Consejeros una vez designados a excepción del Presidente realizan la función jurisdiccional que dio origen a su nombramiento y la de Consejero

Quienes forman parte del Poder Judicial opinan que la actual integración del Consejo de la Judicatura es el adecuado, puesto que por ser los Consejeros personal del Tribunal son las personas que conocen la problemática que impera dentro de la institución, pero quienes no forman parte del Poder Judicial opinan que su integración es inapropiada, puesto que debería incorporarse al consejo profesionistas de otros organismos jurídicos.

A este respecto considero oportuno señalar que el Consejo de la Judicatura Federal se encuentra integrado por siete miembros de los cuales uno es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tres son nombrados por el Pleno de la Corte por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Sentado y uno por el Presidente de la República, de donde deviene que éste ente jurídico acepta la intervención de personas externas al Poder Judicial de la Federación que forman parte del Consejo de la Judicatura.

En mi opinión considero que el Consejo debe estar integrado como hasta ahora por personal del Poder Judicial, puesto que de permitir la incorporación de

personas ajenas no estarían en posibilidad de conocer a plenitud la problemática del Poder Judicial ni resolver con conocimiento la problemática del Poder Judicial.

Otra situación que también debe ser analizada en relación a la designación de los Consejeros es el hecho de que se realice una convocatoria para que los Magistrados, Jueces o Secretarios que deseen ocupar alguno de los cargos del Consejo, presenten al Pleno una solicitud señalando su interés de formar parte de éste órgano, acompañando a su solicitud su curriculum vitae y previo estudio de a trayectoria que haya observado el funcionario de entre estos se elija al mas apto.

3.2. Organización y Funcionamiento.

El artículo 4º del Acuerdo General que regula el funcionamiento del Consejo de la Judicatura establece que la función del Consejo se ejerce a través:

- I. El Pleno;
- II. El Presidente;
- III. Las Comisiones de:
 - a) Administración;
 - b) Disciplina;
 - c) Carrera Judicial;
 - d) Capacitación Judicial; y
 - e) Las demás que determine el Pleno.
- IV. Los Consejeros.

V. Las Secretarías de los Órganos Auxiliares.

VI. Los Directores.

VII. Los Jefes de Departamento y de oficina; y

VIII. Los demás Servidores que determine el Consejo.

Lo que quiere decir que el Consejo ejerce sus funciones no únicamente a través de los Consejeros, sino que para cumplir con las funciones que le son propias requiere de órganos especializados que le auxilien.

Además establece que el funcionamiento del Consejo se realiza a través del Pleno y de las Comisiones. El primero puede sesionar de manera ordinaria y extraordinaria y estas sesiones pueden ser públicas o secretas, según lo determine el propio Consejo.

Ambas sesiones deben ser presididas por su Presidente, por quien lo supla en su ausencia que será el Consejero de mayor antigüedad en el cargo del Consejo únicamente en aquellos casos que sea urgente la celebración de la sesión.

Las sesiones ordinarias se celebran por lo menos una vez al mes, en la fecha previamente establecida en la primera sesión del año, a la cual serán convocados sus miembros por lo menos con 48 horas de anticipación.

Esta regla puede variar cuando así lo determine el Presidente y la mayoría de los Consejeros o por caso fortuito o de fuerza mayor, por las necesidades del servicio o haya causa justificada.

Las sesiones extraordinarias pueden ser públicas cuando se trate de la Primera Sesión del Presidente entrante; la última sesión del Presidente al concluir su

encargo; las relativas a la toma de protesta de jueces y secretarios del Poder Judicial; las relativas a la toma de protesta de Secretarios y titulares de los Órganos Auxiliares; las que cuenten con la presencia de algún visitante o invitado distinguido y aquellas que el Pleno determine que deban tener éste carácter.

Las sesiones extraordinarias privadas, es necesario que se solicite por alguno de los Consejeros al Presidente con veinticuatro horas de anticipación, para que emita la convocatoria correspondiente, la cual podrá hacerse incluso de manera verbal, siempre que el asunto sea urgente, en éste tipo de sesiones solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas. De todas las sesiones se deberá levantar acta circunstanciada por el Secretario del Consejo.

El Consejo también funciona a través de comisiones, que es la facultad que se da a uno o más Consejeros para realizar alguna o varias actividades. Estas comisiones pueden ser permanentes o transitorias.

Las permanentes serán:

- a) De Disciplina;
- b) De Administración;
- c) De Carrera Judicial; y
- d) De capacitación Judicial

Las comisiones se encuentran integradas por tres miembros designados por el Pleno en la primera sesión del año, cada comisión elegirá su Presidente.

Las comisiones sesionarán de manera privada en forma ordinaria y extraordinaria. Las decisiones tomadas por el consejo son definitivas e inatacables, pero existen

casos de excepción cuando se trata de la designación, adscripción, destitución o remoción de Jueces, caso en el cual pueden ser revisadas las resoluciones por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ello con la finalidad de constatar que han sido conforme a la Ley Orgánica.

Es importante destacar que en el Estado de Nayarit los consejeros realizan una doble función, puesto que por un lado realizan la actividad jurisdiccional, y además participan en la función administrativa, que es propia del Consejo de la Judicatura, esto no sucede en otros estados de la república, en donde los Consejeros dedican su tiempo a las actividades propias del Consejo.

3.3 Facultades.

Las facultades del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit son diversas y se encuentran previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial las cuales son diversas y de las cuales podemos destacar las siguientes:

Esta facultado para nombrar a propuesta del Presentada por el Presidente, Al Secretario de Acuerdos, a los Secretarios de Acuerdo de las Salas, de Estudio y Cuenta, Jueces, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Ejecutores, actuarios Notificadores así como su adscripción, a quienes deberá tomar protesta.

Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos que se hayan destacado en el desempeño de su cargo, pero también imponerles previa garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan, suspender o destituir del servicio a sus funcionarios. Conceder licencias a los empleados sindicalizados y de confianza.

Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo Administrativo del Poder Judicial, elaborar el preexpuesto del Poder Judicial, pudiendo el Pleno del

Tribunal hacer las observaciones que estime necesarias y fundadas, ejercer el presupuesto de egresos y el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

Emitir mediante acuerdos las bases para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra que realice el Poder Judicial, en ejercicio de su presupuesto de egresos.

Promover permanentemente la capacitación y actualización de los servidores Públicos del Poder Judicial, cuidando el cumplimiento y efectividad de la carrera judicial. Convocar periódicamente a reuniones estatales o regionales para fines de capacitación o evaluación del funcionamiento de éste.

3.3.1. Reglamentarias.

El acuerdo que regula el Funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit establece la facultad del Pleno del Consejo, para emitir reglamentos o acuerdos para la adecuada organización y funcionamiento de sus órganos, cuya facultad de iniciativa compete al Presidente o a cada uno de los Consejeros, estableciéndose el proceso reglamentario.

En ejercicio de ésta función el Consejo de la Judicatura ha autorizado a la fecha, nueve reglamentos de gran trascendencia, que a continuación se dan a conocer:

Reglamento de la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que fue aprobado en la sesión ordinaria número uno del Consejo de la Judicatura celebrada el día 11 once de enero de 1996 y entró en vigor el doce de enero del mismo año;

Reglamento Interior del Archivo General del Poder Judicial del Estado, publicada el 17 de diciembre de 2003 y que entró en vigor el 20 del mismo mes y año.

Acuerdo General Conjunto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que establece lineamientos para el Flujo Documental, Depuración y Digitalización del Acervo Archivístico de los Juzgados de Primera Instancia y Tribunal superior de Justicia. De fecha 17 de Marzo del año 2004.

Acuerdo que regula las funciones de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Nayarit. 3 de Abril de 2004

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, de fecha 16 de junio de 2004.

Reglamento Interno de la Secretaría de la Carrera Judicial de fecha 5 de enero del año 2005.

3.3.2. De designación.

Dentro de las facultades mas importantes del Consejo de la Judicatura esta la de nombrar a los Jueces de Primera Instancia, Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta y Notificadores.

Para cumplir con ésta facultad el Consejo de la Judicatura ha implementado cursos a efecto de seleccionar a las personas que destaquen en el examen de oposición que se practica al finalizar los cursos y las personas que obtienen el mayor promedio, son las que ocupan las plazas vacantes o de nueva creación.

Es importante señalar que en los cursos participan como expositores tanto el personal jurisdiccional, como maestros externos de reconocida capacidad

académica, asimismo en el desarrollo de los exámenes, se cuenta con la intervención de algunos miembros del consejo que vigilan la estricta aplicación de las normas establecidas en las convocatorias que para éste efecto expide el propio Consejo.

En este procedimiento interviene desde la convocatoria, hasta la aplicación de los exámenes el titular de la Carrera Judicial. El Consejo nombra igualmente los funcionarios que ejecutan las decisiones del Consejo. La decisión del Consejo de adscripción de los jueces es inatacable, pero si existe inconformidad, con relación a la designación, adscripción, destitución o remoción de un Juez, existe la posibilidad que ésta decisión sea revisada por el Pleno del Tribunal, conforme a lo previsto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ello a fin de verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece la propia ley.

3.3.3. De organización Jurisdiccional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su Título Quinto, Capítulo I, artículo 81 determina: El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Consejo de la Judicatura y en los Juzgados que la Ley determine.

El artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la fracción III, establece la facultad del Consejo de la Judicatura para aumentar o disminuir el número de Juzgados, determinar su organización y funcionamiento y asignar plazas de los servidores públicos de la administración de Justicia.

De conformidad con este precepto, el Consejo de la Judicatura es el encargado de establecer cuantos Juzgados deben establecerse en cada partido judicial, su composición territorial y materia.

Actualmente el Poder Judicial de Nayarit, cuenta con 41 Juzgados distribuidos en 19 Partidos Judiciales, se cuenta con 16 Juzgados Mixtos (foráneos), 9 especializados en materia civil, nueve del ramo penal, 3 mercantiles, 3 familiares y 1 de Justicia para adolescentes, El Partido Judicial de Tepic cuenta con la mayoría de Juzgados Especializados ³⁵

3.3.4. De disciplina.

La disciplina de los funcionarios judiciales en el Estado de Nayarit, antes de la reforma de 1995 había sido ejercida por el Tribunal Superior de Justicia, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 46, fracción VII, establece la facultad de imponer a los servidores públicos judiciales previa garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan conforme a la ley y que no estén encomendadas expresamente a otras autoridades.

El Consejo de la Judicatura tiene facultades de suspender en sus cargos a los Jueces, Secretarios, Notificadores y demás funcionarios del Poder Judicial, a solicitud de una autoridad que conozca de un procedimiento seguido en su contra, por queja planteada por cualquier persona que sea parte en algún juicio que se tramite en el Juzgado en el que se encuentre adscrito o bien porque haya incurrido en alguna irregularidad en el trámite de los asuntos que sea detectada por su superior.

³⁵ Informe Anual de Actividades correspondiente al periodo 2008 -2009

La integridad del Poder Judicial, la honorabilidad de jueces y demás personal jurisdiccional debe estar sujeta a cualquier prueba por ello las leyes establecen un régimen de responsabilidades, de vigilancia de conductas de los servidores públicos y entre estos los servidores judiciales son quienes deben generar certidumbre y confianza social.³⁶

Para este fin, los servidores judiciales, tienen obligación de formular la declaración patrimonial de inicio de función y en el mes de octubre de cada año, presentar su modificación patrimonial, donde el funcionario debe establecer de manera clara sus ingresos, sus gastos y los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido durante ese lapso, las deudas que contrajo y los pagos que realizó por éste concepto.

Es importante destacar que esta declaración debe presentarse en la Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura en donde es valorada esta información para determinar si el funcionario obtuvo más bienes de los que legalmente podía adquirir con su salario.

El no cumplir con ésta obligación dentro del plazo antes señalado, o hacerlo de manera extemporánea implica la instauración de procedimiento administrativo de responsabilidad que se inicia con el informe que rinda el Contralor Interno al Pleno del Consejo, quien ordena la radicación del expediente correspondiente y previo tramite se impondrán al servidor judicial las sanciones correspondientes a su falta.

Estas atribuciones por acuerdo General que regula el funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit que se publico el 26 de noviembre

³⁶ Melgar Adalid, Mario, El Consejo de la Judicatura Federal, Porrúa México, Cuarta Edición, 2000 Pag. 193.

del año 2004, determino que el Consejo ejercerá ésta función a través del Órgano de Disciplina y establece el procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial.

Estos procedimientos pueden iniciarse en contra de los Servidores Judiciales de la siguiente manera:

a) Por denuncia o queja escrita que deberá ser ratificada dentro de los cinco días siguientes de la notificación de su recepción, con la protesta de decir verdad, suscrita por el denunciante.

b) Por Acta levantada con motivo de las visitas realizadas por el Presidente, los Consejeros o el Secretario de la Visitaduría a las Salas del Tribunal, a los Juzgados, Cuerpo de Secretarios Ejecutores y demás Áreas del Servicio público del Poder Judicial, cuando la causa se desprenda de hechos realizados en ejercicio de sus funciones y que lleguen al conocimiento de alguno de los Consejeros, se dispondrá de inmediato la visita correspondiente.

Es la Comisión de disciplina la que conoce de los procedimientos administrativos de responsabilidad y las quejas administrativas interpuestas en contra de los servidores judiciales. Sin embargo no existe un procedimiento claro que venga a determinar los pasos a seguir en el trámite, tampoco se señalan recursos.

Esto motiva que el sujeto a procedimiento interponga directamente el juicio de amparo, que origina un mayor desgaste para los integrantes del Consejo, quienes por una parte tienen la obligación de cumplir la función administrativa y por otra deben desarrollar su función jurisdiccional, asimismo para el propio funcionario judicial que no tiene certidumbre jurídica, respecto del procedimiento que se le sigue, por lo que el objetivo de éste trabajo es proponer un

procedimiento que resuelva éste problema y de certidumbre a los sujetos en el procedimiento.

Durante el periodo comprendido del 1º de septiembre del año 2008 al 28 de agosto del año 2009, la Secretaría del Consejo de la Judicatura se tramitaron 21 quejas administrativas e igual numero de procedimientos de responsabilidad, así como 2 procedimientos disciplinarios, que fueron tramitados oportunamente En los casos en que se acredito alguna responsabilidad del servidor judicial, se impusieron las sanciones correspondientes.³⁷

3.4. De los Órganos Auxiliares del Consejo.

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que el Consejo contará con los siguientes Órganos Auxiliares:

- I. La Secretaría de Acuerdos.
- II. La Secretaría de Administración.
- III. La Secretaría de la Carrera Judicial.
- IV. La Secretaría de la Visitaduría.

Aquellos que el propio Consejo estime necesarios y lo permita el presupuesto.

De los Órganos Auxiliares del consejo.

³⁷ Informe Anual de Actividades correspondiente al periodo 2008 -2009.

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como Órganos del Consejo los siguientes:

- I. La Secretaría de Acuerdos.
- II. La secretaría de Administración.
- III. La secretaría de la Carrera Judicial,
- IV. Aquellos que el propio Consejo Estime necesarios y lo permita el presupuesto.

En su orden se procederá a analizar la integración de cada uno de los órganos Auxiliares del Consejo y sus Facultades.

3.4.1. Secretaría de Acuerdos.

La Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura de conformidad a lo previsto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las Sesiones del Consejo.
- II. Llevar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- III. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos e instrucciones que reciba del Presidente del Consejo.
- IV. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que deban turnarse a los órganos auxiliares.

V. Recabar los datos de las áreas de la competencia del Consejo, remitiéndolas a la Secretaría General de Acuerdos para el Informe Anual del Presidente del Tribunal.

VI. Autorizar los actos del Consejo.

VI. Expedir y autorizar las certificaciones del consejo.

VII. Expedir y autorizar las certificaciones del Consejo.

VIII. Coordinar el funcionamiento del archivo general del Poder Judicial.

IX. Las demás que le asigne esta Ley, su reglamento y el Presidente del Consejo.

Además de las estas funciones el Secretario del Consejo tendrá las obligaciones que le señala El Acuerdo General que regula el funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en el artículo tiene las atribuciones siguientes:

Intervenir en la sustanciación de los procedimientos Administrativos disciplinarios, conocer y resolver al Pleno del Consejo y los Consejeros en Comisiones, asentar las certificaciones, dar cuenta dentro de veinticuatro horas siguientes al Presidente, a la Comisión respectiva del Consejo o al Consejero Instrucción de los asuntos que le corresponda conocer, expedir copias o certificadas

A la Secretaría de acuerdos compete la obligación de asistir a las Sesiones del Consejo, levantar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias, cumplir con los acuerdos e instrucciones que reciba del Presidente, dar cuenta a éste de los asuntos que deban turnarse a los órganos auxiliares, recabar datos para el informe anual del Presidente, autorizar los actos

del consejo, expedir y autorizar las certificaciones del Consejo, coordinar el funcionamiento del archivo General del Poder Judicial.

Otras actividades que realiza esta Secretaría es publicar al inicio del año el calendario oficial de labores, participar en la elaboración y publicación de la convocatoria para la integración del patrón de Peritos y demás auxiliares de la Administración de la Justicia, continuar la búsqueda de la conciliación entre el público y los servidores judiciales, ante la presentación de las quejas administrativas o denuncias ciudadanas, pues es a éste órgano a quien corresponde sustanciar de manera ágil los procedimientos de responsabilidad y quejas administrativas.

A ésta Secretaría corresponde también la concentración de los proyectos de dictámenes que se deriven de las quejas o denuncias recibidas, dar continuidad a la consolidación del Acuerdo General Conjunto número 1/2004, relativo al flujo documenta, depuración y digitalización del acervo archivístico.

Elaborar el calendario del archivo judicial, endiente a la organización de la entrega- recepción de expediente, cabe mencionar que en la actualidad solo se remiten expedientes al archivo General de los Juzgados del Partido Judicial de Tepic, a excepción de Juzgado de Xalisco ya que los expedientes permanecen en el Juzgado al igual que el resto de os Partidos Judiciales.

Esta Secretaría cuenta con su propio reglamento el cual fue aprobado en la sesión ordinaria número uno del Consejo de la Judicatura celebrada el día 11 once de enero del año de 1996 y entró en vigor el 12 de enero de 1996.

En este reglamento se establece la estructura de la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura y establece las bases de su funcionamiento.

Se establecen los requisitos para ser Secretario y señalan sus obligaciones en el artículo 5º las cuales son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones que reciba del Presidente del Consejo.
- III. Dar cuenta al Presidente de los asuntos que deban turnarse a los órganos auxiliares.
- IV. Recabar los datos en las áreas de la competencia del consejo, remitiéndolas a la Secretaria General de Acuerdos para el informe anual del Presidente del Tribunal.
- V. Autorizar los actos del Consejo.
- VI. Expedir y autorizar las certificaciones del Consejo.
- VII. Coordinar el funcionamiento del archivo general del Poder Judicial.
- VIII. Tomar nota y registro de los inventarios de expedientes que sean remitidos al Archivo General del Poder Judicial.
- IX. Tomar nota y registro de los inventarios de expedientes que sean remitidos al Archivo General del Poder Judicial.
- X. Autorizar las salidas de expedientes del Archivo General cuando esta sea solicitada por autoridad competente que justifique legalmente el motivo del pedimento y otorgue el recibo correspondiente.
- XI. Autorizar la visita o examen de libros o expedientes del Archivo o parte interesada en presencia del Jefe de la oficina y dentro de ella.
- XII. Informar al Presidente del Consejo de la Judicatura de cualquier irregularidad que le comunique el Jefe del Archivo General tanto en los expedientes como en los documentos que le remitan para su depósito.
- XIII. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores.
- XIV. Las demás que asigne la Ley, este Reglamento y el Presidente del Consejo.

El archivo del Judicial depende de acuerdo con el Reglamento de la Secretaría precisamente de la Secretaría del Consejo, el cual cuenta con un Jefe que debe ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, el cual debe gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor a un año, contar con conocimientos de archivonomía.

Sus funciones de conformidad con el artículo 7o. del Reglamento de la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado son las siguientes:

- I. Guardar y custodiar los expedientes del orden civil, Mercantil, familiar y penal, concluidos en los Tribunales del Estado
- II. Guardar y custodiar los expedientes del orden Civil, Mercantil y Familiar, en los casos en que se haya dejado de promover por mas de dos meses para su archivo provisional.
- III. Guardar y custodiar los documentos que las leyes determinen.
- IV. Recibir y registrar los expedientes remitidos para su resguardo poniendo al calce del inventario anexo constancia de recibo y dando cuenta por ello por escrito al Secretario de Acuerdos del consejo.
- V. Anotar en un libro de entradas para cada Juzgado o Sala o bien mediante un sistema de registro electrónico que en el futuro se adoptare, los expedientes y documentos recibidos, los que una vez clasificados y arreglados se colocaran en el lugar que les corresponda evitando que se deterioren.
- VI. Dar cuenta al Secretario de Acuerdos del Consejo de la solicitud de expedientes hecha por autoridad distinta a la que lo haya remitido para que éste determine si es procedente autorizar la remisión.

- VII. Facilitar a parte interesada el examen de libros, documentos o expedientes del archivo para su consulta, dentro de la oficina y en su presencia, previa autorización del Secretario de Acuerdos del Consejo.
- VIII. Vigilar que por ningún motivo los empleados del archivo sustraigan documentos o expedientes y en tal caso, dará cuenta de inmediato al Secretario de Acuerdos del Consejo.
- IX. Comunicar al Secretario de Acuerdos del consejo de la Judicatura cualquier irregularidad que advierta en los expedientes y documentos que se le remitan para su depósito.
- X. Las demás que le designe la Ley, este Reglamento y el Secretario de Acuerdos del Consejo.

En éste reglamento también se regula las funciones de los empleados del archivo Judicial en el artículo 8º y señala:

Los empleados del Archivo General del Poder Judicial desempeñaran las siguientes funciones:

- I. Revisar la justificación legal de la remisión de los expedientes, organizarlos y clasificarlos, separándolos por materia, Juzgado y época.
- II. Anotar en un libro general de entrega y en otro que llevara por orden alfabético los expedientes y documentos remitidos al archivo.
- III. Arreglar convenientemente los expedientes para que no sufran deterioro, clasificándolos y depositándolos según el departamento, sección que le corresponda, con un sistema de tarjeta índice.
- IV. Anotar en la libreta correspondiente el conocimiento respectivo de la salida de los expedientes.
- V. Las demás que les encargue el Jefe del Archivo General del Poder Judicial.

El archivo General del Poder Judicial registro un ingreso de 4135 expedientes de manera provisional, así como 14,955 de manera definitiva en el periodo comprendido del 1º de septiembre del año 2008 al 28 de agosto del año 2009.³⁸

3.4.2. Secretaría de Administración.

Las funciones de la Secretaría de Administración de acuerdo con el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial son las siguientes:

- I. Organizar y controlar expedientes personales administrativos de cada uno de los servidores públicos del Poder Judicial.
- II. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del Poder Judicial, remetiéndolo al Consejo de la Judicatura.
- III. Llevar el control de los recursos presupuestales asignados.
- IV. Administrar el fondo auxiliar del poder Judicial.
- V. Tramitar altas y bajas, licencias con o sin goce de sueldos acordadas por el Tribunal y el Consejo.
- VI. Llevar control de asistencia del personal administrativo del Poder Judicial y proponer al Consejo estímulos, ascensos y reconocimientos.
- VII. Ejecutar las medidas de disciplina dictadas por el Consejo de la Judicatura respecto de los servidores del Poder Judicial.

³⁸ Informe Anual de Actividades correspondiente al periodo 2008 -2009.

VIII. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los Servidores Públicos del Poder Judicial en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

IX. Organizar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Poder Judicial, informando periódicamente al Presidente del Consejo sobre el estado que guardan dichos bienes.

X. Dotar a las diversas dependencias del Poder Judicial de los recursos materiales que requieran para el desempeño de sus funciones.

XI. Aplicar los acuerdos del Consejo relacionados con la adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra que realice el Poder Judicial.

XII Cumplir con las disposiciones del Consejo en lo relativo a la recepción, control, preservación y destino de los bienes consignados y puestos a disposición del Poder Judicial.

XIII. Rendir trimestralmente al Consejo sesionando en Pleno un informe escrito sobre el estado patrimonial y financiero que guarde el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

XIV. Las demás que le asigne ésta Ley o su reglamento.

Dentro de los objetivos propuestos por la Secretaría de la Administración en el Plan Operativo Anual para el año 2009 se establecieron los siguientes:

administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a Poder Judicial del Estado de Nayarit, a ésta Secretaria corresponde fungir como responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y

financieros asignados al Poder Judicial del Estado de Nayarit, con base a la normatividad establecida racionalizando su uso y máximo aprovechamiento, mediante la emisión de políticas e instrumentación de controles, que en conjunto coadyuven al cumplimiento de los objetivos.

Dentro de sus funciones específicas se encuentran las de organizar y controlar los expedientes personales administrativos de cada uno de los servidores públicos del Poder Judicial, elaborar anualmente el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial remitiéndolo para su aprobación al Consejo de la Judicatura.

Llevar control de los recursos presupuestales asignados y administrar el Fondo Auxiliar del Poder Judicial. Tramitar altas y bajas, licencias con o sin goce de sueldo acordadas por el Tribunal y el Consejo de la Judicatura.

Organizar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimonio del Poder Judicial, informando periódicamente al Presidente del Consejo sobre el Estado que guardan dichos bienes.

Aplicar acuerdos de Consejo Relacionados con la adquisición, arrendamiento y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios y la contratación de obra que realice el poder judicial. Rendir Trimestralmente al Consejo sesionando en Pleno un informe escrito sobre el Estado Patrimonial y financiero que guarde el Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia.

Establecer lineamientos para proporcionar oportuna y eficazmente los servicios que requieran las unidades administrativas de la Secretaria, como son mantenimiento, intendencia, adquisiciones, almacenes, control de inventario, vehículos, comunicaciones, archivo de expedientes personales, correspondencia, vigilancia y seguridad.

3.4.2.1. Subsecretaría de Administración.

Se cuenta con Una Subsecretaría de Administración, cuya función de acuerdo con el Plan Operativo Anual para el año 2009, es dirigir las acciones técnicas, operativas y financieras de las áreas que componen la Secretaría de Administración del Poder Judicial, así como determinar el adecuado proceso de elaboración de nomina institucional, planeación así como pago de impuestos, percepciones, cuotas y demás compromisos legales que determinen las leyes vigentes, propiciando eficacia y alternativas de solución en las acciones, fungir como integrante del Comité de Adquisiciones del Poder Judicial.

Las funciones específicas de la Subsecretaría consisten en coordinar la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, remitiéndolo a la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura. Vigilar y garantizar el control de los recursos presupuestales asignados, ejercidos y disponibles, proporcionando acciones relativas al funcionamiento de los sistemas de planeación y de presupuesto del Poder Judicial

Propiciar acciones entre las áreas para controlar el ejercicio presupuestario y el Fondo Auxiliar, mediante el registro contable de todos los ingresos y egresos vigilar y garantizar el cumplimiento de pago de todos los impuestos y cuotas, a los que tenga obligación de cumplir el Poder Judicial de acuerdo a las leyes fiscales aplicables.

Vigilar el pago correcto de cuotas del fondo de pensiones de los trabajadores de confianza y sindicalizado, vigilar el aspecto contable y consolidado de todas las operaciones del Poder Judicial, para que estas reflejen la situación real. Vigilar y dar cumplimiento a las observaciones de la auditoría de la Contraloría Interna y del Órgano de Fiscalización Superior.

Proponer soluciones e innovaciones para el buen funcionamiento del comité de Adquisiciones e implementar proyectos para eficientar las funciones sustantivas del Poder Judicial, garantizar el cumplimiento oportuno y entrega del Avance de Gestión Financiera en forma trimestral así como la cuenta pública del Consejo de la Judicatura.

Vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a los procedimientos de Licitaciones Publicas y por Invitación restringida para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial, verificar el cumplimiento puntual de los pagos de nominas ordinarias y extraordinarias y demás erogaciones y percepciones autorizadas a los trabajadores. Pues al efecto el artículo 4o. De la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, señala que la interpretación de la ley para efectos administrativos y el establecimiento de disposiciones administrativas que sean necesarias para su adecuado cumplimiento corresponden entre otros entes del Gobierno, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de contabilidad, control presupuestal y manejo financiero de los recursos y entregar los informes de trabajo al Secretario de Administración para que estos sean revisados por el Consejo de la Judicatura.

El reglamento de la Secretaria de Administración del Poder Judicial de Nayarit en el artículo 3º. Señala que la Secretaria de Administración estará integrada por:

Un Secretario.

Recursos Humanos.

Recursos Financieros.

Abastecimiento.

Bienes y Servicios.

Análisis de Operación

3.4.2.2. Departamento de Recursos Financieros.

A este departamento corresponde generar información útil y oportuna de las operaciones financieras registradas en el Poder Judicial para la correspondiente toma de decisiones, optimizando y controlando los recursos financieros autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado así como los Recursos del Fondo Auxiliar.

Sus funciones específicas son las de coordinar las actividades de las oficinas de Contabilidad Presupuestal y del Fondo Auxiliar, supervisar y controlar la administración oportuna de los recursos autorizados para la operación del Poder Judicial, así como de otros recursos del Fondo Auxiliar.

Supervisar el adecuado registro y sistematización de los aspectos contables de todas las operaciones relacionadas con los ingresos, egresos y demás movimientos, observando su correcta clasificación, así como el soporte documental en cada una de las pólizas y los requisitos fiscales correspondientes en cada uno de estos de acuerdo a la legislación vigente.

Controlar los fondos y valores que se tengan en el Poder Judicial, así como el depósito adecuado de los mismos y mantener la seguridad adecuada de dichos fondos y valores. Cubrir los compromisos de pago del Poder Judicial a proveedores y acreedores diversos, así como los sueldos y prestaciones que se otorgan a los empleados.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 25 de la ley correspondiente, formar parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y del Comité de Obra del Poder Judicial, elaborar con oportunidad la información contable y financiera que sea requerida para una mejor toma de decisiones del Secretario, Subsecretario de Administración, del Presidente del Tribunal y del Consejo de la Judicatura.

Dirigir, supervisar y promover al personal a su cargo en el desempeño de sus funciones, mantener una buena relación con los funcionarios bancarios y el Gobierno del Estado a fin de gestionar y optimizar el manejo de los recursos públicos coordinar que se mantenga un control diario de los saldos bancarios de las cuentas aperturadas a nombre del Poder Judicial.

3.4.2.3. Departamento de Recursos Humanos.

El departamento de Recursos Humanos es el responsable de vigilar, administrar y desarrollar eficazmente los Recursos Humanos, acorde a las necesidades mediante políticas, normas, procedimientos y acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Poder Judicial, así como la custodia de los expedientes de los trabajadores.

Sus funciones específicas consisten en supervisar que se lleven a cabo las actividades concernientes a la administración de sueldos y salarios, de acuerdo a los tabuladores autorizados por el Consejo de la Judicatura y el Convenio Laboral vigente con el sindicato mayoritario, así como la vigilancia del proceso de elaboración de nomina.

Integración, custodia, actualización y manejo de expedientes de los trabajadores, elaborar planilla de personal permaneciendo actualizada, con el fin de contar con

la información para el control de los movimientos de personal en base al presupuesto autorizado.

Vigilar que se cumpla oportunamente con el pago de sus remuneraciones, servicios y prestaciones a todo el personal que integra el Poder Judicial del Estado, diseñar y ejecutar los programas de reclutamiento, selección e inducción de personal, promover la capacitación, promoción y desarrollo del personal administrativo de base y confianza del Poder Judicial.

Controlar y supervisar que todos los movimientos de personal relacionados con altas, bajas, suplencias, promociones, reubicaciones, jubilación, reanudación de labores, licencias y demás tramites ordenados por el Consejo de la Judicatura y la Secretaria de Administración.

Sus funciones específicas son las siguientes:

Vigilar que las prestaciones que otorga el Poder Judicial sean conforme a lo establecido en la ley del ISSSTE, Fondo de pensiones, Sistema de Ahorro para el retiro, condiciones generales de trabajo, convenio laboral para los trabajadores sindicalizados y demás legislaciones y lineamientos aplicables.

Coordinar, supervisar y evaluar los programas de trabajo y las actividades inherentes a las oficinas de nominas y control de incidencias de personal Tramitar los acuerdos del Consejo de la Judicatura y Secretaria de Administración, por los nombramientos de los trabajadores, jurisdiccionales y administrativos por el movimiento de juzgados, departamentos, áreas administrativas, resolver los casos de terminación y rescisión de los efectos de un nombramiento.

Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales del trabajo y en su caso imponer las sanciones administrativas que procedan, establecer y operar los

controles de información, así como supervisar y controlar la información referente a los servicios personales, coordinar y vigilar a la comisión mixta de seguridad e higiene por parte del Poder Judicial.

Realizar y entregar los informes de trabajo mensuales al Secretario de Administración para que estos sean aprobados por el Consejo de la Judicatura. Participar en las reuniones, que en representación del Secretario de Administración, tenga que sostener con el Representante Sindical. Aplicar los lineamientos referentes a las relaciones laborales del Poder Judicial y lo que establezca el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del Área de Nominas, intervenir en la formulación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos anual relativo a las remuneraciones del personal del Poder Judicial- Determinar las percepciones, deducciones, cuotas, impuestos y retenciones en el sistema de pagos y emitir los reportes necesarios.

Realizar las actividades necesarias para participar en la actualización de los tabuladores de sueldos autorizados por el Consejo de la Judicatura.

Actualmente la plantilla del personal que labora en el Poder Judicial es de 699 plazas, de las cuales 466 corresponden a empleados de base y 233 de confianza, adscritos a las áreas jurisdiccionales y administrativas. De los empleados de la Institución el 73 % son mujeres y el 27% son hombres. Informe Anual de Actividades 2008-2009.³⁹

³⁹ Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Nayarit. 2008-2009.

3.4.2.4. Departamento de Nóminas.

Se encarga de la ejecución de acuerdos tomados por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, el Secretario y el Subsecretario de Administración, recepciona las incidencias de personal, en coordinación con recursos humanos elabora las nominas ordinarias y extraordinarias, aguinaldo y fondo de ahorro de todos os servidores judiciales.

Lleva a cabo el cálculo, verificación para pagos al SAR, ISSSTE, Fondo de Pensiones, impuesto sobre la renta, pensiones alimenticias, FONACOT, el cual se cumple mediante transferencia electrónica de fondos. Realiza concentración y cierre de información relativa al área de nominas, así como la elaboración de informe mensual de actividades y presentación a la Secretaria de Administración. Dar cumplimiento a lo establecido en la legislación fiscal y laboral vigente.

3.4.2.5. Departamento de Bienes y Servicios.

A este departamento le corresponde realizar en coordinación las adquisiciones de materiales de consumo para la operación del programa de mantenimiento conservación de inmuebles y de todos los servicios del Poder Judicial para cumplir con los condiciones de seguridad e higiene, con base en la normatividad vigente, con criterios de oportunidad, eficiencia y eficacia. Optimizando en su mayor posibilidad el recurso asignado para la presentación de todos los servicios requeridos por las áreas del Poder Judicial para su funcionamiento mediante la aplicación de normativas lineamientos y políticas de compra.

Mantener un adecuado mantenimiento preventivo de los equipos para alargar la vida útil de éstos, realizar visitas a los Juzgados locales y foráneos para solucionar los problemas que se generan por el uso de las instalaciones, mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, Participación con el Comité de

Adquisiciones en planeación, programación, presupuestación, contratación de adquisiciones de prestación de servicios.

Verificar que el equipo inventariado se le asigne su número *correspondiente*, con su etiqueta respectiva, Coordinación y Asignación de Chóferes en los vehículos oficiales a los empleados judiciales con cargo de notificación para la realización de las funciones que le propias a su encargo.

3.4.2.6. Departamento de Planeación.

Corresponde la distribución del presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso del Estado, calendarizándolo de forma detallada y precisa de conformidad a las necesidades, para conocer adecuadamente la disponibilidad financiera y lograr una mejor toma de decisiones.

Atender las observaciones del órgano Interno de control para su solventación, elaboración de la declaración Anual de Sueldos y Salarios. Apoyar en la Auditoria que realiza el Órgano de Fiscalización Superior a la Institución, Preparar la información necesaria que permita planear y dar seguimiento a las actividades que se emprenderán en el nuevo ejercicio.

Dar seguimiento al control presupuestal por título, capítulo, partida y centros de costos.

3.4. 3. Secretaria de la Visitaduría.

La Secretaría de la Visitaduría cuenta con su propio reglamento, aprobado en la sesión Ordinaria número Uno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, celebrada el 11 once de enero de 1996, mil novecientos noventa y seis en el que se establecen los requisitos que se requieren para ser Secretario, igualmente se señalan sus obligaciones dentro de las cuales destacan las siguientes:

Realizar visitas de inspección a los Juzgados para constatar su funcionamiento. Para éste propósito actualmente realiza los siguientes tipos de visitas:

Visitas de diagnóstico. Esta acción permite detectar de manera puntual los problemas existentes en el Juzgado, así como la calidad del servicio que presta a los justiciables.

Visitas Ordinarias. Esta actividad responde a la programación previamente elaborada con base en el calendario anual de visitas.

Visitas Extraordinarias. Mediante éstas se atienden los problemas que dada su importancia deben abordarse de manera inmediata.

Visitas de Verificación. Con el propósito de evaluar la proporción en que se cumplieron las observaciones surgidas de las visitas ordinarias.

Además el Secretario de la Visitaduría tiene la obligación de informar al consejo de los resultados de éstas, proponer medidas tendientes a obtener un mejor funcionamiento y mejoramiento de la disciplina del personal de los Juzgados.

3.4.3. Secretaría de la Carrera Judicial.

La Carrera Judicial se rige por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Estos principios se contemplan en la Constitución Política del estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, su propósito es ser el principal instrumento para lograr la eficiencia y profesionalización de los Servidores Judiciales mediante programas de actualización y capacitación.

La Secretaría de la Carrera Judicial cuenta con su Reglamento Interno, que fue publicado el 5 de Enero del 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que se establece que la Secretaría estaría integrada por :

- I. Titular de la Secretaría.
- II. Instituto.
- III Departamento de Investigación Jurídica y Documental.
- IV. Departamento de Computación e Informática.
- V. Jefe de Bibliotecas y encargados de las mismas.
- VI. Área de Psicología y Trabajo Social
- VII. Área de Edición, Estadística y apoyo logístico.
- VIII. Encargado del Boletín Judicial.
- IX. Personal de Apoyo que designe el Consejo.
- X. Las demás áreas o departamentos que determine el Consejo.

3.4.4.1. Departamento de Investigación Jurídica y Documental.

Este departamento tiene por objeto de acuerdo con lo previsto por el artículo 9º del Reglamento Interno de la Secretaría de la Carrera Judicial:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo, a fin de ser sometido a su aprobación ante el Secretario de la Carrera Judicial
- II. Programar y organizar el desarrollo de las actividades e investigación jurídica requeridos por la Secretaria.
- III. Difundir entre el personal normas, los lineamientos y política judicial vigente en el Tribunal Superior de Justicia
- IV. Coadyuvar con la Secretaría de la Carrera Judicial para la revisión de planes de estudio y formulación de programas.

- V. Informar al Secretario de la Carrera Judicial del resultado de los avances logrados en el cumplimiento de las metas comprometidas dentro de su programa operativo anual
- VI. Compilar las disposiciones jurídicas publicadas en el diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.
- VII. Formular estudios y preparar casos prácticos que sirvan como material de apoyo didáctico a los diversos cursos que se impartan por la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado
- VIII. Compilar y Clasificar notas periodísticas sobre diversos temas jurídicos que se consideren de interés para el estudioso del derecho.
- IX. Coadyuvar con la Secretaria de la Carrera Judicial para la revisión de planes de estudio y formulación de programas
- X. Proporcionar al Personal del Poder Judicial del Estado, la información jurídica tanto estatal como nacional, mediante la investigación y divulgación de los avances doctrinales, legislativos, jurisprudenciales, tecnológicos y científicos en materia de administración e impartición de justicia.
- XI. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales le confieran, así como las comisiones que le sean encomendadas por su jefe inmediato.

3.4.4.2. Departamento de Información e Informática.

El Departamento de Computación e Informática de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Carrera Judicial tiene por objeto sistematizar los procesos operativos de las áreas jurídicas y administrativas a través de la aplicación de tecnologías de información, así como la implementación de políticas y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones que determinen la infraestructura informática del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Sus funciones se encuentran previstas en el artículo 11 del mismo reglamento y son las siguientes:

- I. Procesar los datos procedentes de las salas del Tribunal Superior de Justicia, así como de los juzgados, relativos a los procesos que ante ellos se tramiten, con el fin de efectuar el seguimiento de los mismos, por medio de sistemas informáticos y tecnologías de información.
- II. Proporcionar a las partes interesadas y autorizadas, con base en los registros computarizados, información actualizada del estado de los procesos en que intervengan.
- III. Mantener y conservar actualizados los registros estadísticos de procesos por materia, por sala o por juzgado.
- IV. Sistematizar las acciones del Tribunal en áreas de orden administrativo, como lo son el control de personal, contabilidad, recursos materiales y otras que se requieran.
- V. Llevar el registro computarizado de todas aquellas actividades de apoyo al servicio de la administración de justicia, que se determine por el Consejo de la Judicatura.
- VI. Capturar, sistematizar y proporcionar por medios electrónicos la legislación y la jurisprudencia de los Tribunales federales y estatales.
- VII. Establecer y mantener el programa de capacitación permanente para el personal del área de informática y usuarios en general en materia de informática y telecomunicaciones.

VIII. Promover la cultura informática en el Poder Judicial del Estado.

IX. Generar e implementar políticas, procedimientos y normativas que permitan el desarrollo de la infraestructura informática del Poder Judicial.

X. Facilitar a los órganos jurisdiccionales y administrativos los instrumentos necesarios, así como el soporte técnico y orientación para el desarrollo de sus funciones por medio del uso de las tecnologías de información.

XI. Administrar, conservar y reparar el equipo de cómputo y telecomunicaciones propiedad del Poder Judicial.

XII. Almacenar y resguardar la información electrónica generada por los órganos jurisdiccionales y administrativos.

XIII. Digitalizar los documentos jurídicos con el fin de preservar el acervo jurídico por medios electrónicos.

XIV. Establecer los medios de procesamiento electrónico para el mantenimiento del módulo para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

XV. Las demás que determine el Consejo de la Judicatura.

El departamento de computación e informática, se integra por:

1. Jefe del Departamento.

II. Jefe del área de desarrollo de sistemas y estadística judicial

III. Mantenimiento y Soporte Técnico.

IV. Redes y Telecomunicaciones. Y

VI. Las demás que determine el Consejo.

3.4.4.3. Escuela Judicial.

De acuerdo con su reglamento la Escuela Judicial es el órgano técnico adscrito a la Secretaría de la Carrera Judicial que se encarga de realizar las acciones necesarias para la formación, capacitación y actualización del personal que labora y aspira a laborar en el Poder Judicial del Estado.

Las actividades que realiza la Escuela Judicial tienen por objeto preparar y mejorar la calidad y las funciones en el desempeño del trabajo de los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial, basados en los valores y principios de excelencia, objetividad, imparcialidad profesionalismo e independencia tendientes a fortalecer la carrera judicial.

Para el lograr sus fines la Escuela Judicial realizará:

Procedimientos de formación y evaluación de quienes aspiran a ingresar al Poder Judicial.

Planes de estudios necesarios con la finalidad de actualizar, capacitar y especializar al personal que labora en el Poder Judicial.

Formar y evaluar a quienes ocupan alguno de los cargos de la Carrera Judicial y pretenden un ascenso.

Para el funcionamiento de la Escuela Judicial, se dispondrá del siguiente personal:

I. Director.

II. Subdirector académico;

III. Un subdirector administrativo;

IV. Un jefe de informática;

V. Un jefe de Archivo Escolar;

VI. Un Comité Técnico; y

V. El demás personal que se requiera, siempre que sea aprobado por el Consejo de la Judicatura.

El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con las disposiciones del Consejo de la Judicatura, de conformidad al programa operativo anual aprobado para la Secretaría de la Carrera Judicial;
- II. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades de la Escuela Judicial, velando por el cumplimiento de sus fines.
- III. Proponer los planes de estudios anuales de formación;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Comité técnico académico, con la finalidad de actualizar los planes de estudios que se oferten;

- V. Expedir los certificados, títulos y diplomas acreditativos de la asistencia y aprovechamiento a los cursos y estudios realizados en la Escuela Judicial;
- VI. Designar a la planta de profesores que impartirá cada uno de los planes de estudio de formación, capacitación, especialización y actualización aprobados para la Escuela Judicial;
- VII. Realizar la selección de quienes aspiren a ingresar a cada uno de los planes de estudio que se oferten en la Escuela Judicial.

3.4.4.4. Bibliotecas.

El Poder Judicial establecerá bibliotecas de conformidad con las condiciones presupuestarias y tendrán por objeto la prestación de servicio de consulta y préstamo de bibliografía. En la actualidad solamente se cuenta con una biblioteca que opera en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, ubicado en calle Zacatecas 109 sur, zona centro.

3.4.4.5. Departamento de Psicología y Trabajo Social.

Al departamento de Psicología y Trabajo Social, tendrá por objeto promover el desarrollo humano y de la salud mental que a partir de la investigación de los procesos cognoscitivos, afectivos y de la interacción con el entorno, se constituye en una área promotora del desarrollo humano cuya finalidad es intervenir como apoyo de las tareas que realizan los órganos jurisdiccionales del estado y las relativas al recurso humano del Poder Judicial, desde una perspectiva interdisciplinaria.

De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento de la Carrera Judicial a este departamento corresponden las funciones:

- I. Realizar valoraciones psicométricas al personal que labora en la Institución.
- II. Realizar valoraciones psicométricas a los aspirantes a ocupar cargos en el Poder Judicial.
- III. Realizar valoraciones y evaluaciones psicológicas a las partes dentro de los litigios que a juicio de la autoridad jurisdiccional determine.
- IV. Coordinar las funciones de Trabajo Social.
- V. Desarrollar programas en el área de Psicología Laboral.
- VI. Atender las necesidades del personal en lo que se refiere a atención psicológica y orientación.
- VII. Impartir conferencias, cursos, talleres o platicas que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones humanas dentro del personal del Poder Judicial.
- VIII. Realizar los estudios socioeconómicos de gabinete domiciliario local o foráneos solicitados en juicio, por la autoridad competente.
- IX. Efectuar las investigaciones solicitadas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.
- X. Entregar los citatorios locales del área de Psicología.
- XI. Elaborar reportes de las actividades realizadas.

XII. Las demás que determine el Consejo o el Secretario de la Carrera Judicial.

Actualmente en el área que ocupa este departamento en el edificio sede se realizan las sesiones de convivencia de padres e hijos, sin embargo el espacio es demasiado pequeña por lo que no se esta en posibilidad de prestar al público un servicio eficiente, por lo que es necesario establecer formalmente los Centros de Convivencia Familiar.

3.4.4.6. Área de Edición, Estadística y Apoyo Logístico

A esta área corresponde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Secretaría de la Carrera Judicial.

I. Diseñar e imprimir la Revista Jurídica.

II. Diseñar, crear y reproducir el documento del informe anual de labores del Poder Judicial.

III. Diseñar, elaborar y reproducir el material didáctico, sea en papel o formato electrónico que se requiera para el desarrollo de los cursos, diplomados, conferencias o actividades académicas que imparta la Secretaría.

IV. Operar el sistema electrónico de credencialización de los servidores judiciales.

V. Custodiar y operar el equipo de retroproyección y sonido del auditorio Rey Nayar, manteniéndolo en condiciones óptimas de uso.

VI. Diseño, mantenimiento y actualización de la página web, del Poder Judicial del estado, procurando que la misma contenga la información veraz y oportuna que general el Poder Judicial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado.

El Área de Edición, Estadística y apoyo logístico, es el encargado de diseñar, crear y reproducir la revista jurídica, así como el documento del informe anual de labores del poder Judicial y material didáctico que se requiera para el desarrollo de los cursos, diplomados, conferencias o actividades académicas que imparta la Secretaría. A éste departamento también corresponde diseñar y mantener actualizada la página web, procurando que contenga la información veraz y oportuna que genera el poder Judicial, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

El Boletín Judicial fue suprimido por Acuerdo del Consejo, debido a que la publicación se hace en la página Web.

3.4.5. Programa de Estímulos y Recompensas

El programa de estímulos y recompensas a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, tiene como objetivo fundamental reconocer el esfuerzo y la calidad de los trabajadores judiciales que primordialmente se dedican a profesionalizarse y especializarse judicialmente, a fin de mejorar su calidad y dedicación en el trabajo que desempeñan.

Los estímulos y recompensas son beneficios que consistirán en:

Estímulos:

I. Premios en efectivo; (Consistirá en salarios mínimos que podrán obtener, en razón de la tabulación que alcancen en relación con las actividades que se contemplen en éste reglamento).

II. Días de descanso; (Que se otorgarán, en razón de la obtención del máximo puntaje previsto en actividades que se refieran a la calidad en el desempeño laboral); y

III. Becas (Que se otorgarán, a las personas que acrediten el puntaje máximo previsto para obtener los puntos en dedicación a las actividades académicas, o calidad en el desempeño laboral, que servirán para el pago de inscripciones y colegiatura que se pueda derivar por la realización de estudios de posgrado para la formación de los servidores públicos, y estudios de formación para el personal administrativo, siempre que se justifique la necesidad de la preparación en esas áreas del conocimiento para el mejoramiento del área donde se encuentra asignada esa persona).

Recompensas:

I. Medalla al mérito; ("Benito Juárez", que se otorgará, a aquellas personas por su dedicación a la institución, y su preparación en beneficio de la misma, hayan obtenido el Nivel X dentro de los criterios para asignar los recursos económicos).

II. Reconocimientos; (Que se entregarán, a quienes hayan cumplido años de servicio, y a quienes se hayan dedicado a actividades que redunden en beneficio de la institución); y

III. Consideraciones para mejorar cargos (El puntaje obtenido por los funcionarios judiciales, deberá considerarse, para el escalafón dentro de los diversos cargos que se pueden ejercer dentro de la Institución).

Quienes obtengan el noventa por ciento de los puntos obtendrán un estímulo de cinco días de descanso, por una sola vez y consecutivos en el periodo de vigencia del programa que solicite. Para quienes cumplan quinquenios se otorgará un "Reconocimiento al Desempeño Laboral". Quienes logren acreditar la dedicación a estudios de posgrado, se les podrá otorgar una beca que cubra el costo de los mismos, siempre que acrediten un porcentaje de 80 por ciento de la totalidad de puntos previstos en los puntos I "Calidad en el desempeño laboral y permanencia" o II. "Dedicación a las actividades académicas" y lleven un promedio mínimo de ochenta por ciento de la calificación máxima a obtener.

Al personal administrativo se le otorgará de igual forma, una beca que cubra los gastos en los estudios que estén cursando, siempre que acrediten un promedio como mínimo de ochenta por ciento de la calificación máxima a obtener.

Como se puede observar el Consejo de la Judicatura, realiza funciones de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, y su función se torna cada día más compleja, debido al crecimiento que ha tenido el Poder Judicial en sus recursos humanos y materiales, por ello es necesario realizar adecuaciones a las normas respectivas a fin de efficientar su función

3.4.6. Contraloría Interna.

Este órgano auxiliar no se encuentra contemplado dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin embargo fue creado por el Consejo de la Judicatura en el año 2002, de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo IV, de los órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura, artículo 50 Fracción V, en donde establece la creación de aquellos órganos que el propio Consejo Estime necesarios y lo permita el presupuesto.

El Reglamento de la Contraloría Interna fue aprobado por unanimidad en la Sexta Sesión Extraordinaria del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el día 24 de Octubre del año 2002, ésta secretaría fue creada ante la necesidad de contar con un órgano de control autónomo, que informe al Pleno del Consejo de la Judicatura de las acciones ejercidas por las Unidades Administrativas y prevenir antes que corregir las posibles irregularidades observadas por el Órgano Superior de Fiscalización, y sugerir con apego a sus facultades, la implantación de las medidas correctivas para optimizar y eficientar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Poder Judicial, teniendo como objetivo primordial la transparencia en el manejo de los Recursos Públicos.

Participa en las entregas recepción de los servidores Públicos, efectúa arquezos de caja chica en forma extraordinaria, revisión al departamento de Abastecimiento, a bienes consignados, participa de manera coordinada con la Secretaría de Administración en la revisión y solventación de las observaciones realizadas por el órgano Superior de Fiscalización.

Realiza en el proyecto y elaboración del presupuesto de egresos, realiza visitas a los juzgados foráneos para revisión de la estadística mensual y bienes, realiza auditoria a los informes y soporte técnico presentados por los departamentos que integran la Secretaría de Administración, revisa el informe de avance de gestión financiera.

3.4.7. Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

A efecto de aplicar la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura emitieron

un Reglamento para la Aplicación de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Nayarit, a efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 5 fracción XII. 7 a 10, 28 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Nayarit.

Para ello se establece una Unidad de Enlace y Acceso a la Información a fin de proporcionar a toda persona el acceso a la información y se crea el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se integrará con un Magistrado quien fungirá como Presidente del Mismo y un consejero designados por sus respectivos plenos, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal superior de Justicia y la Unidad de Información a la Ciudadanía.

Este comité es el encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el cual deberá rendir anualmente un informe ante el Pleno del Tribunal superior de Justicia, en el cual se incluirá, al menos el número de solicitudes de acceso a la información presentadas, su resultado, el tiempo de respuesta, remitiendo una copia a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

La Unidad de enlace es una unidad operativa encargada de difundir la información y fungir como vínculo entre los solicitantes y los distintos órganos auxiliares del Poder Judicial, la cual estará encabezada por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

3.4.8 Atención Ciudadana.

A fin de otorgar atención a la ciudadanía, se implementó un Módulo de Información, en el cual la persona encargada otorga a todas las personas que

acuden al recinto del Poder Judicial a dirimir sus conflictos información para que pueda localizar el Juzgado en el cual se está ventilando su asunto o bien dar información que se requiera por cualquier persona que acude al recinto y que tenga relación con el poder judicial, en éste modulo se cuenta además con computadoras en las cuales las personas pueden consultar la lista de acuerdos generados por el Poder Judicial y se canaliza a las personas que acuden a presentar demandas de pensión alimenticia a los Juzgados Familiares.

CONCLUSIONES

A catorce años de la inclusión del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, como órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y Carrera Judicial, se hace necesario realizar una evaluación de cuales son sus fortalezas, sus aciertos y desaciertos que ha tenido.

En términos generales el Consejo de la Judicatura ha cumplido con su misión fundamental, pues ha creado órganos jurisdiccionales que le ha permitido llevar a los justiciables un espacio formal donde encontrar en el marco del derecho la solución a sus controversias, entre las que encontramos las siguientes:

PRIMERA. Se creó la Escuela Judicial en la que se otorga capacitación de los servidores judiciales, lo que contribuye a optimizar la prestación del servicio. En coordinación con la Universidad autónoma de Nayarit, Jueces Secretarios y algunos notificadores tuvieron oportunidad de cursar la Maestría en Administración e Impartición de Justicia, que tuvo lugar en las Instalaciones de la Unidad Académica de Derecho y en el Edificio sede de la Escuela Judicial se han impartido cursos tanto en materia jurisdiccional como administrativo, por lo que sin duda la capacitación ha sido una de las grandes fortalezas que ha tenido el Poder Judicial del Estado.

SEGUNDA. Se autorizó un programa de estímulos y recompensas por lo que actualmente los servidores judiciales de confianza, reciben de manera trimestral un bono, de acuerdo con la capacitación recibida, a la puntualidad, desempeño profesional y puntualidad, además se toma en cuenta el resultado de los exámenes teórico y práctico.

TERCERA. Se cuenta con un Departamento de Psicología y Trabajo Social, por lo que al efecto los Juzgados primordialmente los Juzgados Familiares, en los asuntos en los que se tramita investigaciones de campo a fin de constatar el trato que se da a los menores por parte de las personas que los tienen bajo su custodia, las condiciones de vida en que se desarrollan, asimismo se realizan estudios psicológicos y terapias a fin de que los menores puedan superar los conflictos emocionales que surgen por virtud de la separación de sus padres y la necesidad de que permanezcan al lado de solo uno de ellos y por otra parte aunque de manera restringida en algunos casos se realizan sesiones de convivencia vigilada con alguno de sus progenitores.

CUARTA. Se cuenta con un Módulo de Información, en el cual la persona encargada otorga a todas las personas que acuden al recinto del Poder Judicial a dirimir sus conflictos información para que pueda localizar el Juzgado en el cual se está ventilando su asunto o bien dar información que se requiera por cualquier persona que acude al recinto y que tenga relación con el poder judicial, en éste modulo se cuenta además con computadoras en las cuales las personas pueden consultar la lista de acuerdos generados por el Poder Judicial.

QUINTA. A fin de llevar un control adecuado de las finanzas del Poder Judicial se creo la Contraloría como órgano de control autónomo, quien informa al Pleno del Consejo de la Judicatura de las acciones ejercidas por las Unidades Administrativas y propone medidas de prevención antes que corregir las posibles irregularidades que pudieran ser observadas por el Órgano Superior de Fiscalización y sugerir con apego a sus facultades, la implantación de las medidas correctivas para optimizar y eficientar los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Poder Judicial, teniendo como objetivo primordial la transparencia en el manejo de los recursos públicos, lo que ha permitido al Poder Judicial tener el mínimo de observaciones de parte del Órgano de Fiscalización.

Dentro de los puntos débiles del Consejo, se pueden mencionar los siguientes:

PRIMERA. En la actualidad los Consejeros además de cumplir con la función administrativa que es propia del nombramiento a la par se debe realizar la función jurisdiccional tanto por parte de los Magistrados Consejeros como del Juez y Secretario Consejero, por lo que sería pertinente analizar la posibilidad de establecer en las normas correspondientes que una vez hecha la designación de Consejero, sin perder la calidad de Magistrado, Secretario o Juez la función que desempeñe será exclusivamente Administrativa, esto con la finalidad que los Consejeros puedan realizar plenamente esta función que es propia de su encargo, pues el hecho de tener a su vez la función jurisdiccional no le permite conocer a fondo la problemática Administrativa interna del consejo.

SEGUNDA. Aún cuando en la actualidad en el Departamento de Psicología y Trabajo Social se realizan sesiones de convivencia entre padres e hijos de manera vigilada, es necesario realizar las gestiones necesarias a fin de crear un Centro de Convivencia Familiar dependiente de la Carrera Judicial que cuente con espacios suficientes para que la convivencia ordenada por los Jueces en Materia Familiar, logre el objetivo de lograr un desarrollo adecuado para los menores quienes debido a la separación de sus padres deben vivir al lado de solo uno de ellos.

TERCERA. La elección de Juez y Secretario Consejero se realiza a través de la insaculación, por lo que es probable que las personas que han ocupado éstos cargos no han sido las más adecuadas para desempeñar la función, por lo que es necesario valorar la posibilidad de establecer que las personas que aspiren a ocupar el Cargo de Juez y Secretario Consejero, presenten su solicitud para ocupar el cargo, acompañando a su solicitud su historial laboral y profesional a fin

de que el Pleno del Tribunal seleccione a las personas mas aptas y de entre ellas se proceda a la insaculación.

CUARTA. Una de las funciones primordiales del Consejo de la Judicatura es la de vigilar la disciplina de sus miembros, a este efecto el artículo 46 fracción VII imponer a los servidores públicos judiciales, previa garantía de audiencia y defensa, las sanciones que procedan, asimismo la fracción XXIII, faculta al consejo para resolver sobre las quejas administrativas y la responsabilidad de los Servidores públicos en términos de la ley, a fin de dar debido cumplimiento a lo anterior el Acuerdo General que regula el funcionamiento del consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el capítulo VI establece que los procedimientos para determinar la responsabilidad los cuales pueden iniciar por denuncia o queja escrita o por acta levantada con motivo de las visitas realizadas por el Presidente, los Consejeros o el Secretario de la Visitaría, asimismo señala que al emitirse el acuerdo de admisión de la queja o denuncia o de tener por recibida el Acta respectiva, se señalará el nombre del Consejero Instructor en turno y se ordenara hacer saber al servidor judicial el contenido de la conducta indebida imputada, para que dentro de cinco días hábiles siguientes rinda por escrito su informe y ofrezca pruebas, la valoración de las pruebas se hace de acuerdo con lo que al efecto dispone el código de Procedimientos Civiles, sin embargo no se establecen medios de impugnación a la resolución que recaiga, lo que ha motivado que se promuevan un gran número de amparos, por lo que es necesario crear un procedimiento claro y ágil para el trámite de las Quejas Administrativas y Procedimientos de Responsabilidad en el que se establezcan recursos.

QUINTA. La carrera judicial culmina con el nombramiento de Juez y de manera eventual culmina con el nombramiento de Magistrado, por lo que es necesario realizar reformas y adiciones a la Constitución Local, y Ley Orgánica del Poder Judicial a fin de considerar que una vez que exista una vacante de Magistrado,

inmediatamente o antes si no fuere previsible, el consejo de la Judicatura inicie evaluación de aspirantes, incluyendo exámenes psicométricos de oposición y de méritos, una vez realizados el consejo los enviará al congreso para su aprobación por el voto de la mayoría de sus integrantes.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFICAS.

ALVAREZ CÁRDENAS, Alejandro. *Procedimiento Disciplinario del Consejo de la Judicatura Federal*, Editorial Porrúa, México 2001.

BENITEZ PINEDA, Héctor Manuel. *El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit*, UAN, Tepic, Nayarit, 1996.

CARRANCO ZUÑIGA, Joel. *Poder Judicial*, Editorial Porrúa, Primera Edición, México 2000.

V. V. A. A. PÁSARA, Luis. (Compilador), *En Busca de una Justicia Distinta*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2004.

FIX- ZAMUDIO, Héctor y COSSIO DÍAZ, José Ramón. *El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, México 2004.

MELGAR ADALID, Mario. *Consejo de la Judicatura Federal*, I Porrúa, México, 2000.

ARTICULOS.

Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Estabilidad de Poderes Judiciales Locales. (34)

Serie El Poder Judicial Contemporáneo. La Descentralización en la Impartición de Justicia Federal. No. 4.

VII Encuentro de Consejos Mexicanos de la Judicatura, (memoria), Monterrey Nuevo León, 2003.

LEGISLACIÓN.

Acuerdo General Conjunto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que establece los Lineamientos para el flujo Documental, Depuración y Digitalización del Acervo Archivístico de los Juzgados de Primera Instancia y Tribunal Superior de Justicia. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 17 de Marzo de 2004.

Acuerdo General que regula el Funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Nayarit, Decreto Número 7929, Publicado en el Periódico Oficial del estado, Diciembre de 1995.

Acuerdo que Regula las Funciones de Peritos y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Nayarit. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del 3 de abril de 2004.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución política del Estado de Aguascalientes

Constitución Política del Estado de Baja California.

Constitución Política del Estado de Coahuila.

Constitución Política del Estado de Estado de México.

Constitución Política del Estado de Morelos.

Constitución Política del Estado de Nayarit.

Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Constitución Política del Distrito Federal.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit. Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, 4 de junio de 2003.

Ley del órgano de Fiscalización Superior del Estado, Decreto 8309 publicado el 27 de diciembre del 2000.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Decreto 6792, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 1º. De Febrero de 1984.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.. Decreto 8582, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e Nayarit el 16 de Junio de 2004.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Diario Oficial de la Federación de 26 de Mayo de 1995, reformada el 15 de enero de 2009.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Reformada el 13 de Julio de 2009.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 4 de octubre de 1995, Tomo CII, Reformada por Decreto 247, publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha octubre de 2006.
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, reformada al 26 de Septiembre del año 2007

Ley Orgánica del Poder Judicial de Nayarit. Decreto 7929, Publicada en el Periódico Oficial del Estado, Diciembre de 1995.

Ley Orgánica del Poder Judicial de Sinaloa, reformada a Marzo de 2009.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, Decreto 6792, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 1º. De Febrero de 1984.

Reglamento de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de Julio de 2007.

Reglamento de la Secretaría de la Visitaduría. Aprobado en la sesión ordinaria número 1 uno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial celebrada el 11 de Enero de 1996, mil novecientos Noventa y Seis.

Reglamento Interior del Archivo General del Poder Judicial del Estado de Nayarit, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 17 de Diciembre de 2003.

Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Poder Judicial, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 9de Abril del año 2003.

Reglamento Interno de la Secretaría de la Carrera Judicial. Publicado el 5 de enero de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Reglamento de la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, aprobado en Sesión Ordinaria número Uno del Consejo de la Judicatura celebrada el 11 de enero de 1996.

Reglamento de la Secretaría de Administración del Poder Judicial de Nayarit.

Programa de Estímulos y Recompensas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado Aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria Celebrada el día 23 de Febrero de 2006

OTROS.

Informe Anual de Actividades del Presidente del Tribunal superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura 2008-2009

Revista Jurídica – Poder Judicial del Estado de Nayarit- Mayo 2005.

OROZCO HENRIQUEZ, José de Jesús Magistrado “La Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de 1995 y el Nuevo Orden Constitucional”. Discurso, Febrero 2005

Programa Operativo Anual del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, 2009.

Manual de Operación del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nayarit, 2009.

ELECTRÓNICAS.

http://es.wikisource.org/wiki/Constituci%C3%B3n_de_la_Rep%C3%ABlica_Italiana#T.C3.8DTULO_IV._DE_LA_MAGISTRATURA

[Http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/El_Sal/El_Sal/183.html#mozTcld672972](http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/El_Sal/El_Sal/183.html#mozTcld672972)

[http://www.bibliojuridica.org/Libros/libro.htm?l=86.](http://www.bibliojuridica.org/Libros/libro.htm?l=86)

<http://www.cajpe.org.pe/rij/bases/legisla/colombia/ley51.HTM>

http://www.congresoags.gob.mx/sitio/index.php?option=com_wrapper&Itemid=62

http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Leyes/MEXLEY28.pdf.](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/ESTADO%20DE%20MEXICO/Leyes/MEXLEY28.pdf)

<http://www.congresomorelos.gob.mx/iil.htm>

<http://www.congresosinaloa.gob.mx/>

<http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/573c31a9ec6b1be386256d4800712a63/c0f8b8f9062567f5007b08c7?OpenDocument> 25 octubre del año 2009.

<http://www.tsjnay.gob.mx/transparencia/transparencia.asp#Marco>

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/constitucion.nsf/485982b35f1f749705256a730080e6f9/2a849f445bbb5a8e0525672a0050abdb?OpenDocument>

Poder Judicial del Estado de Nayarit

PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA

PRESIDENCIA

COMUNICAC.
SOCIAL

ATENCION
CIUDADANA

SRIA. DE
ACUERDOS

SRIA. DE
ADMON.

SUB-SRIA. DE
ADMON.

SRIA. DE LA
VISITADURIA

SRIA. DE LA
CARR. JUDICIAL

CONTRALORIA
INTERNA

ARCHIVO
JUDICIAL

DEPTO. DE
RECURSOS
HUMANOS

DEPTO. DE
RECURSOS
FINANC.

DEPTO. DE
ABASTECIM.

DEPTO. DE
BIENES Y
SERVICIOS

DEPTO. DE
PLANEACION

BIBLIOTECA

BOLETIN
JUDICIAL

DEPTO. DE
INFORMÁTICA
Y CÓMPUTO

AREA DE COM-
PUEDICION
Y LOGISTICA

ESCUELA
JUDICIAL

DEPTO. DE
INVESTIGAC.
JUDICIAL

PSICOLOGIA



INTEGRANTES DEL PRIMER CONSEJO DE LA JUDICATURA

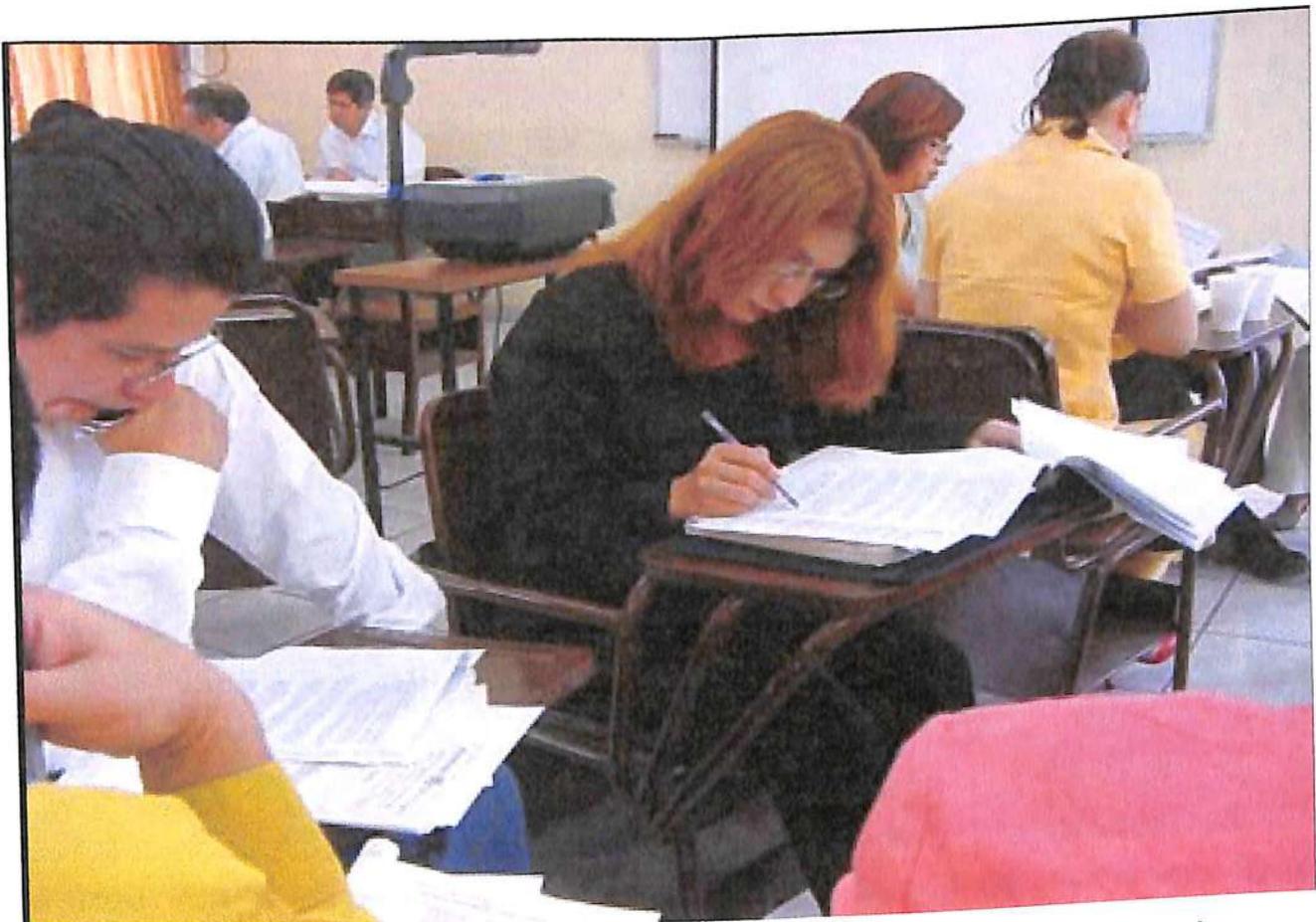
De Izquierda a Derecha: Lic. Micaela E. Elizabeth González Momita, Secretaria del Consejo; Lic. Esperanza Mariscal Verdugo, Juez Consejera; Lic. Emilio Arellano Cabezud, Magistrado consejero; Lic. Elvia Aldara Zápari Esparza, Presidenta del consejo; Lic. Rubén Hernández de la Torre, Magistrado Consejero; Lic. José Luis Montes, Juez consejero.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACTUAL



De izquierda a derecha: Lic. Oscar Saúl Cortés Jáuregui, Magistrado Consejero; Lic. Rocío Esther González García, Secretario de Acuerdos; Lic. Jorge A. Gómez Arias, Magistrado Presidente; Lic. Ma. Ildelisa Samaniego Hernández, Secretario Consejero; Lic. María de los Ángeles Juárez Flores, Juez Consejera; Lic. Lauro Jiménez Borrayo, Magistrado Consejero.

CAPACITACION



Lic. Ramón Valdez Flores; Lic. María del Socorro Marín Reyes; Lic. Georgina Vargas Gómez.

SECRETARIA DE ADMINISTRACION



De izquierda a derecha: C. P. Martín Zamora Rodríguez, Departamento de Recursos financieros; C. F. Martín Duarte Calderón, Departamento de Recursos Humanos; C. P. Roberto Flores Tapia, Departamento de Abastecimiento; L. A. E. María de los Ángeles Torres Hernández; C. P. Mercedes Inda Polanco, Departamento de Nóminas; Lic. José Manuel Rodríguez Sandoval; Secretario de Administración; C.P. Oscar Dionisio Pérez Dávila, Subsecretario de Administración; C. P. Gloria Angélica Ramírez Jiménez, Departamento de Planeación.

CONTRALORIA INTERNA



L. A. E. Pedro Salcedo García; Jesús Alberto Gutiérrez Sandoval; C. P. Pedro Salcedo García, Contralor; C. P. Ignacio López Pérez.

TOMA DE PROTESTA DE NUEVOS JUECES



Lic. Bernardo Rodríguez Martínez. Lic. Nayverts Casas Reyes; Lic. Sandra Sánchez Covarrubias; Lic. Marlene Gómez López; Lic. Mirna Flores Cortés.